



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN- LEÓN**

---

---

---

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho.

**“JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE LA  
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA”**

**TUTOR:**

Prof. Dr. Orlando José Mejía Herrera.

**SUSTENTANTES:**

- Br. Maryam del Socorro Barrios Rivera.
- Br. Marcia Indira Matamoros Méndez.
- Br. María Patricia Pineda Guerra.

**León, Nicaragua, C.A., Julio de 2015.**

**“A la Libertad por la Universidad”**

## DEDICATORIA

A mis padres Roger y María Teresa, por el esfuerzo, sacrificio y dedicación que han tenido conmigo, por ser un ejemplo de lucha y superación durante todo el transcurso de mi vida, por darme la fuerza necesaria en mis momentos de debilidad y siempre brindarme sus consejos cuando más me hicieron falta. Por inculcarme con su ejemplo los principios y valores que me motivaron a abrazar la noble profesión del Derecho, por su apoyo y dedicación durante mi senda de estudio, a ellos mis respetos y gratitud eterna.

A mis hermanas María José y Rogeliz, por ser mis eternas cómplices en esta vida y que gracias a su amor y palabras de aliento hoy con la mirada fuerte y la frente en alto miro finalizada una etapa más.

A mi Novio y amigo Álvaro, por ser una parte importante en mi vida, por brindarme siempre su amor, ayuda y comprensión, por su paciencia y apoyo en todo momento, por siempre motivar mis sueños, por darme fortaleza cuando más lo necesito, pero sobre todo por ser incondicional.

A mis tíos Mariano y Martín por haber sido un apoyo incondicional y haber velado por mí en todo momento.

A todos ellos, gracias por haber recorrido este camino conmigo y sobre todo, por creer en mí, mi más sincero agradecimiento y amor.

***Br. Maryam del Socorro Barrios Rivera.***

## AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgen por el don de la vida y por la oportunidad de llegar hasta esta etapa, por regalarme inteligencia, paciencia y capacidad en lo que emprendo, por iluminarme durante el transcurso de este trabajo y por permitirme culminar con éxito el mismo.

A mis fieles amigas y compañeras María Patricia y Marcia Indira, por ser siempre incondicionales, por la fuerza que las caracterizo en todo momento, por su apoyo, lealtad, confianza y comprensión, gracias porque durante todo este arduo caminar han sabido llenar cada espacio con su bondad, amistad y alegría.

A mis amigos porque de una u otra manera han contribuido en mi meta por alcanzar mis objetivos, forman una parte importante en mi vida, porque con su ánimo y apoyo hicieron más ligero este viaje.

A nuestro tutor y amigo el Dr. Orlando Mejía Herrera, por su esfuerzo y dedicación. Por su paciencia y motivación, por compartir sus conocimientos y por siempre ser un profesional dedicado y enfocado en el mejoramiento y enriquecimiento del saber.

Al Dr. Mauricio Herdocia, por su apoyo incondicional durante el presente trabajo.

***Br. Maryam del Socorro Barrios Rivera***

## DEDICATORIA

A Dios por ser el Manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos.

A mi Mami por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por tu infinito amor. Te amo Mami

A mi Papá por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y me ha infundado siempre y por enseñarme que la inteligencia es la fuente de un hombre próspero y que estudiar es un valor incalculable de la vida.

A don Francisco, que ha sido un segundo Padre para mí, por su apoyo, sus consejos, su paciencia, por estar presente en todos los momentos de mi vida. Un ejemplo para mí.

A Mi Mami Patricia, quien ha sido otra Mamá para mí, pues he sido bendecida por tenerte en mi vida, enseñándome el valor de la familia y por transmitirme tu humildad y sencillez.

A mi Tía Ma. José Centeno; por creer en mí, por todas esas palabras de aliento y por ser incondicional. Mi admiración y respeto.

***Br. María Patricia Pineda Guerra.***

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy y por fortalecer mi corazón.

A mi Familia, mis padres, hermanos Alejandra y José Daniel y sobrinos Eduardo y Fernanda ya que me brindan el apoyo, la alegría y la fortaleza necesaria para seguir adelante.

Al Dr. Orlando Mejía Herrera, mis más sinceros agradecimientos al Director y tutor de ésta tesis y deseo reconocer su trabajo y dedicación permanente y continua al presente trabajo de investigación, así como sus sugerencias y observaciones, siempre inteligentes y oportunas.

A mis Amigas, Marcia Matamoros y Maryam Barrios, gracias por su paciencia, auxilio y por todos los conocimientos compartidos. No cambiaría todos los momentos que hemos compartido por nada en el mundo. Sin duda son mi mejor equipo.

Al Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, por su valiosa aportación en la elaboración de este trabajo investigativo.

A todas las personas que participaron e hicieron posible este proyecto, muchas gracias por su apoyo y enseñanza.

***Br. María Patricia Pineda Guerra.***

## DEDICATORIA

A Dios, el Creador Supremo, por su misericordia infinita.

A mis padres, Marcia y Roberto, por darme amor sin reservas y sin medidas, yo soy porque ustedes son.

A mi tía Juana, usted es mi imprescindible, no hay camino que no caminaré por usted.

A mis sobrinos, Aylin Irene y Roberto Emanuel, rayitos de sol y de esperanza.

A los Héroes, Mártires y Combatientes de la Revolución Popular Sandinista, los parteros de la Patria Roja y Negra, los autores de la alborada, de mi alborada.

***Br. Marcia Indira Matamoros Méndez***

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestro tutor, Dr. Orlando Mejía, por brindarnos su guía, su tiempo y sus conocimientos, su ayuda fue esencial para la realización de este trabajo monográfico, la más alta estima y consideración para usted.

A mis compañeras de tesis y amigas: Maryam del Socorro y María Patricia; recorrer este camino con ustedes ha sido una bendición, gracias por todo.

Al Dr. Mauricio Herdocia, por el aporte brindado a la realización de la presente tesis.

A mis amigos: Norma, Dania, Kevin, Katherine, Edduin, gracias por el consuelo, la hospitalidad y la lealtad.

***Br. Marcia Indira Matamoros Méndez***

*¡Centroamérica espera  
que le den su guirnalda y su*

*Bandera!*

*¡Centroamérica grita que le duelen*

*Sus miembros*

*Arrancados,*

*Y guarda con ardor la hora*

*bendita*

*de verlos recobrados!*

**Rubén Darío.-**



## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

### **CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.**

<b>1. Antecedentes de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).....</b>	<b>4</b>
<b>1.1 Suprema Corte de Justicia.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2 Tribunal de Árbitros Centroamericano .....</b>	<b>5</b>
<b>1.3 La Corte de Cartago .....</b>	<b>9</b>
<b>1.4 Tribunal Internacional Centroamericano .....</b>	<b>12</b>
<b>1.5 Corte de Justicia Centroamericana.....</b>	<b>13</b>
<b>2. Marco Jurídico.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 Protocolo de Tegucigalpa: Creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) .....</b>	<b>15</b>
<b>2.3 Consejo Judicial Centroamericano.....</b>	<b>16</b>
<b>2.4 Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia .....</b>	<b>18</b>
<b>3. Organización y Funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia .....</b>	<b>19</b>
<b>3.1 Conformación de la CCJ .....</b>	<b>19</b>
<b>3.2 Funciones .....</b>	<b>21</b>

### **CAPITULO II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.**

<b>1. Jurisdicción.....</b>	<b>23</b>
<b>2. Competencias.....</b>	<b>25</b>
<b>2.1 Competencias de Derecho Internacional.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2 Competencias de Derecho de Integración.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1 Demandas de Incumplimiento contra los Estados Miembros.....</b>	<b>28</b>

2.2.2 Demandas de Nulidad y de Incumplimiento contra Órganos e Instituciones del SICA .....	29
2.2.3 Consultas Prejudiciales .....	31
2.2.4 Consultas de Interpretación por los Órganos e Instituciones del SICA	33
2.2.5 Demandas del Personal del SICA .....	34
<b>2.3</b> Competencias Constitucionales.....	35
<b>2.4</b> Competencias Arbitrales .....	36
<b>2.5</b> Competencias Consultivas .....	38
<b>2.6</b> Otras Facultades .....	44

### **CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.**

<b>1.</b> La Nueva Ordenanza de Procedimientos.....	48
1.1 Disposiciones Comunes.....	48
1.2 De la Corte Centroamericana de Justicia.....	50
1.3 De los Sujetos Procesales y de las Partes .....	52
1.4 De los Actos Procesales.....	52
1.5 De la Actividad Procesal .....	54
1.6 De las Sentencias o Laudos y su Ejecución.....	58
1.7 De los Procedimientos Especiales .....	60
1.8 Disposiciones Finales .....	70
Conclusiones .....	72
Recomendaciones.....	74
Anexos.....	76
Fuentes documentales y Bibliográficas.....	114

## **ABREVIATURAS MÁS UTILIZADAS**

**CCJ:** Corte Centroamericana de Justicia.

**SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.

**ODECA:** Organización de los Estados Centroamericanos.

**LA CORTE:** La Corte Centroamericana de Justicia.

**ORDENANZA:** Ordenanza de Procedimientos de La Corte Centroamericana de Justicia.

**SCJ:** Suprema Corte de Justicia.

**TAC:** Tribunal de Árbitros Centroamericanos.

**TIC:** Tribunal Internacional Centroamericano.

**ART:** Artículo.

**CONVENIO:** Convenio de Estatutos de La Corte Centroamericana de Justicia.

**PT:** Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos

**EM:** Estados Miembros.

## INTRODUCCIÓN

Desde que el ser humano obtuvo conciencia ha estado uniéndose con sus pares de una manera u otra, con el fin de satisfacer sus propias necesidades. Este fenómeno de unión ha venido evolucionando a lo largo de la historia hasta desembocar en los sistemas de integración entre estados soberanos existentes hoy en día. El propósito de esta integración no es otro que el bien común de todos los estados.

Los países centroamericanos poseen entre sí, similitud, en cultura, costumbres e historia; por lo que, muchos de los problemas que los aquejan son de carácter común. En ese marco, a la luz del Principio de Solidaridad y a la creación del Protocolo de Tegucigalpa se instaura el Sistema de la Integración Centroamericana, con el fin de contribuir en el combate de estos problemas y lograr proyectar a la región en el ámbito internacional.

Debido a la naturaleza de la presente tesis, el Control Jurídico es el tipo de Control que interesa. Se sabe que este Control Jurídico puede realizarse por Órganos permanentes, en este caso, la Corte Centroamericana de Justicia en el Sistema de la Integración Centroamericana o por órganos Ad Hoc establecidos para resolver una controversia concreta de interpretación.

Desde su creación La Corte ha venido sentando Jurisprudencia en sus sentencias, como garante del respeto del Derecho Comunitario centroamericano, por lo que es reconocida y goza de un gran respeto no solo en la comunidad centroamericana sino también en la comunidad internacional; su presencia incorpora un valor añadido de enorme consideración al entramado institucional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La Normativa Jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia, forma parte del nuevo Derecho Comunitario Centroamericano, creado por este Órgano Judicial de la Integración que garantiza el Respeto del Derecho, en la Interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

En el Convenio del Estatuto de La Corte se amplían sus facultades y competencia y se le convierte además en Tribunal Internacional, en Tribunal de Arbitraje, Tribunal de Consulta y, con algunas restricciones, en Tribunal Constitucional.

El presente trabajo tuvo como Objetivo General definir la jurisdicción, la competencia y los procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia, específicamente se establecieron las diferencias y las semejanzas entre la Antigua Ordenanza de Procedimientos y la Nueva Ordenanza que entró en vigencia en Junio de 2015.

La presente tesis se concretó a través del método de Análisis-Síntesis y el método de Derecho Comparado en el tiempo.

En cuanto al primero se analizó el Derecho Originario y el Derecho Derivado que dieron origen a la CCJ para vislumbrar la necesidad y por ende la importancia de esta.

El Método de Derecho Comparado en el Tiempo se empleó específicamente en lo relativo a los procedimientos de la Corte pues se situó la Antigua Ordenanza de Procedimientos junto a la Nueva Ordenanza para establecer similitudes y diferencias y así poder definir las respectivas conclusiones.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Como Fuentes Primarias de esta investigación se utilizaron el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, la Ordenanza de Procedimientos, su respectiva Reforma, el Reglamento y la Jurisprudencia de la CCJ. Y como Fuente Secundaria se tuvo la Doctrina respectiva, siendo la más relevante: Mejía Herrera, Orlando- La Unión Europea como modelo de Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana y Giammattei Avilés, Jorge- Normativa Jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia.

El presente trabajo investigativo se dividió en tres capítulos: En el Capítulo I se abordaron los antecedentes de la CCJ, órganos anteriores que prepararon el camino para la existencia de la actual Corte, y algunas consideraciones generales como la conformación y las funciones de la Corte.

En el Capítulo II se desarrollaron las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia, como órgano judicial del SICA, destacando la jurisprudencia para cada caso.

Se concluyó con el Capítulo III donde se desglosaron los procedimientos de la Corte haciendo un análisis comparativo entre la Antigua Ordenanza y la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## **CAPITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

### **1. Antecedentes de la Corte Centroamericana de Justicia.**

#### **1.1. Suprema Corte de Justicia.**

El primer esfuerzo por crear un Tribunal de Justicia Centroamericano se encuentra en la Constitución de la República Federal de Centroamérica promulgada el 22 de noviembre de 1824 en Guatemala. Dicha Constitución en sus Arts. 132 al 140, crea a la Suprema Corte de Justicia, que refleja el fuerte sentimiento integracionista del momento.

La Suprema Corte de Justicia se componía de cinco a siete individuos; los cuales eran elegidos por el pueblo; se renovaban por tercios cada dos años y podían siempre ser reelegidos.

En cuanto a la Jurisdicción y Competencia de la SCJ ésta conocía en última instancia con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso en los casos emanados—de la Constitución—de las leyes generales— de los tratados hechos por la República—de jurisdicción marítima—y de controversias de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados. También en los casos de contienda en que era parte toda la república, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o habitantes de la República.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Además poseía atribuciones en las cuales proponía ternas al poder ejecutivo para que nombrara los jueces que debían componer los tribunales inferiores, velaba sobre la conducta de éstos, y cuidaba de que administraran diligentemente la justicia.

Dicha Corte desapareció al disolverse la Federación Regional entre 1838 y 1840. Tomando el contexto histórico de la época, la falta de experiencia y las luchas de interés provinciano, fue imposible una aportación muy notoria de este tribunal ya que no conoció ningún caso y por lo tanto no sentó jurisprudencia.

### **1.2. Tribunal de Árbitros Centroamericano.**

Otro de los esfuerzos por constituir un órgano judicial para toda Centroamérica se encuentra en el Tratado de Paz y Arbitraje Centroamericano o Pacto de Corinto de 1902 celebrado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Dicho Tratado en su artículo 2 establece el Principio de Arbitraje obligatorio para dirimir toda controversia y crea el Tribunal de Árbitros Centroamericano.

Cada país contratante debía nombrar a un árbitro propietario y a un suplente para constituir el Tribunal; dicho cargo podía durar un año con la posibilidad de ser reelecto.

Los artículos 6 y 7 del citado Tratado establecían que cuando se presentara una dificultad entre los países contratantes debía de comunicarse inmediatamente a los otros países para que estos pusieran a trabajar sus oficios amistosos, con o sin



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

aceptación de las partes, habiendo fracasado estos, el conflicto era competencia del Tribunal De Árbitros Centroamericano.

El Tribunal no poseía carácter permanente, sino que el Presidente del mismo debía reunir a los miembros competentes, instalar el Tribunal y proceder a resolver el conflicto. La sede de actuaciones debía ser la capital del Estado del cual provenía el Presidente del TAC.

En cuanto a la Competencia el artículo 2 del Tratado establece que toda dificultad o cuestión que pudiera presentarse entre las partes contratantes debía resolverse mediante el Arbitraje, por lo tanto, toda discrepancia entre los Estados parte debía de ser del conocimiento del Tribunal, es decir, este poseía una competencia universal.

Lo que se puede considerar una excepción a esta competencia se encuentra en el Artículo 10 donde se establece que las controversias limítrofes o por interpretación o ejecución de Tratados de Limites podrían ser sometidas por los gobiernos interesados al conocimiento y resolución de Arbitro Extranjero, debiendo ser este de nacionalidad americana.

Ahora bien, en cuanto a la disolución del Tribunal; cuando los países que firmaron el Tratado estaban haciendo las coordinaciones pertinentes para instalar el TAC estalló un conflicto entre Nicaragua y Honduras. Ambos países estuvieron en un principio de acuerdo en someter al TAC sus quejas recíprocas, reuniéndose este en San Salvador.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La primera actuación del Tribunal fue acoger la solicitud de ambas partes de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11<sup>1</sup> que básicamente mandaba a los Estados en disputa a abstenerse de cualquier acto hostil o movilización de fuerzas mientras se resolvía el conflicto.

Honduras cumplió, pero Nicaragua hizo caso omiso alegando que el desarme era una medida humillante en razón de nuevas ofensas que decía haber recibido de Honduras.

El Tribunal, ante esta negativa procedió a consultar a los gobiernos de El Salvador, Costa Rica y Honduras concluyendo estos en que la interpretación que habían hecho los señores Árbitros del artículo 11 era correcta y que mandar a Nicaragua a desarmarse era la medida pertinente.

Al respecto el Ministro de Relaciones Exteriores nicaragüense señaló: "... no puedo estar de acuerdo en reconocerle la facultad que se arroga de ordenar el desarme de los contendientes, ni menos la de imponer tal exigencia como condición necesaria para la prosecución de sus trabajos. La misión de un árbitro es puramente judicial, está circunscrita a definir la justicia en el negocio sometido a su deliberación. El árbitro carece, como tal, de atribuciones políticas, no manda, no tiene autoridad ejecutiva, ni siquiera puede exigir que se le garantice la eficacia de su laudo, después de haber aceptado sin esa condición su nombramiento... Si el Tribunal no tenía derecho de ordenar el desarme, tampoco tenía este gobierno

---

<sup>1</sup>"Los gobiernos de los Estados en disputa, se comprometen solemnemente a no ejecutar acto alguno de hostilidades, aprestos bélicos o movilización de fuerzas, a fin de no impedir el arreglo de la dificultad o cuestión, por los medios establecidos en el presente convenio" Artículo 11 del Tratado de Paz y Arbitraje Centroamericano.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

obligación de obedecerlo en ese punto. Nos sometemos a la autoridad cuando suejercicio es legítimo, pero la extralimitación de facultades en el funcionario público no impone deber de obediencia”<sup>2</sup>.

Los gobiernos de El Salvador y Honduras procedieron a retirar los Árbitros nombrados por ellos, quedando así disuelto de hecho el TAC.

El gobierno de Costa Rica actuó en concordancia y expresó: “... mi Gobierno, de acuerdo con el parecer de los gobiernos de El Salvador y Honduras, expresado en las notas que ha hecho referencia, cree que el Tratado que se firmó el 20 de Enero de 1902 en Corinto, por los representantes de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, ha dejado de tener fuerza legal desde el momento en que el Gobierno Nicaragüense se negó a cumplir una de sus cláusulas, y que, abrogado por una de las partes contratantes, el Tratado deja de existir de hecho para todas”<sup>3</sup>.

Como se puede observar, el Tribunal de Árbitros Centroamericano tuvo una vida efímera, y no pudo cumplir con los objetivos que el Tratado de Paz y Arbitraje Centroamericano le adjudicaba.

Fue otro intento fallido en el camino hacia la unión y la convivencia pacífica de Centroamérica.

---

<sup>2</sup>*Vid.* Documentos Oficiales referentes a la Guerra entre Nicaragua y Honduras de 1907 y a la participación de El Salvador. Ministerio de Relaciones Exteriores. Nicaragua.

<sup>3</sup>*Ídem.*

### 1.3 La Corte de Cartago

El 28 de Agosto de 1907 los presidentes de Estados Unidos y México, Theodore Roosevelt y Porfirio Díaz invitaron a los gobernantes de Centro América a reunirse para entablar una conversación que buscara solución a sus diferencias.

La reunión se llevó a cabo en la ciudad de Washington con los delegados de las repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador y se le dio el nombre de “Conferencia de Paz Centroamericana”, resultando el 20 de Diciembre de 1907 la firma del Tratado General de Paz y Amistad y la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, entre otras convenciones. A este conjunto de Tratados también se le conoce como Pactos de Washington de 1907.

En el artículo 1<sup>4</sup> de la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana se crea ésta, también conocida como la Corte de Cartago.

La Corte se inauguró el 28 de Mayo de 1908, en la ciudad de Cartago en Costa Rica. Estaba compuesta por cinco magistrados propietarios, cada uno de estos poseía dos suplentes. Se juramentaban ante el Congreso del país de origen, tenían el rango de Agentes Diplomáticos, gozando de inmunidad y de todas las prerrogativas de dichos agentes fuera de su país. El cargo de magistrado duraba 5 años.

La jurisdicción y competencias de la Corte de Cartago eran amplias. Estaban contenidas en los artículos 1,2 3 y 4 de la Convención Constitutiva de la Corte. En primer lugar, poseía una competencia de Derecho de Integración si se le quiere

---

<sup>4</sup>“Las Altas Partes Contratantes convienen por la presente en constituir y sostener un Tribunal Permanente que se denominara “Corte de Justicia Centroamericana”, a la cual se comprometen a someter todas las controversias o cuestiones que entre ellas pueden sobrevenir, de cualquiera naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen en el caso que las respectivas cancillerías no hubieren podido llegar a un avenimiento”. Artículo 1 de la Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

llamar así, ya que conocía de todas las controversias o cuestiones de cualquier naturaleza y de cualquier origen que pudieran surgir entre las partes contratantes. Asimismo podía conocer de las cuestiones que surgieran entre los particulares de un país centroamericano contra el gobierno de alguno de los mismos en casos de violación de tratados o convenciones.

Y también poseía una competencia de Derecho Internacional ya que podía intervenir en las controversias internacionales surgidas entre uno de los Gobiernos Centroamericanos y cualquier nación extranjera siempre y cuando existiera una convención especial elaborada para otorgarle competencia.

Además, por un artículo anexo pretendió asignársele una competencia Constitucional para que conociera de los conflictos surgidos entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cualquiera de los gobiernos parte de la Convención Constitutiva. Costa Rica nunca ratificó dicho artículo por lo que nunca entró en vigencia.

La Corte de Cartago dictó su primera sentencia el 19 de Diciembre de 1908 en la demanda interpuesta por Honduras en contra de El Salvador y Guatemala, declarando absueltos a estos últimos.

En 1909 conoció de la demanda de Pedro Andrés Fornos Díaz contra el gobierno de la República de Guatemala concluyendo en que la misma era inadmisibile.

También en este primer quinquenio de 1908 a 1913 hizo el intento de mediar dos veces en los conflictos armados que se daban a lo interno de Nicaragua poniéndose en práctica su Competencia Arbitral. Así mismo, en este quinquenio dictó su Reglamento Interno y su Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En el segundo quinquenio que se dio de 1913 a 1918 se dio admisión a cinco demandas<sup>5</sup>, siendo tres de ellas relativas a la firma del tratado Bryan-Chamorro entre Nicaragua y Estados Unidos de Norte América.

Nicaragua, irritada por los fallos de la Corte al respecto, el 9 de Marzo 1917 vía telegrama establece que no puede seguir contribuyendo al mantenimiento del Tribunal Centroamericano, más allá del plazo que se le había señalado en Washington en 1907<sup>6</sup>. Además que denunciaba la Convención creadora de la Corte pidiendo que se tuviera por caducó el pacto al vencimiento del plazo.

El 12 de Marzo de 1918 el secretario de la Corte dirigía telegrama a los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica diciendo: “La Corte de Justicia Centroamericana, en sesión celebrada este día y tomando en consideración que en esta fecha expiran, según informe oficial del Gobierno de Costa Rica, los diez años que se concedieron para la vigencia de la Convención creadora de la Institución, ha acordado dar por terminada sus funciones y por extinguidos sus poderes jurisdiccionales.”

Fue así que la Corte de Cartago llegó a su término dejando como legado haber sido el primer Tribunal Internacional del mundo de carácter permanente y obligatorio donde a los particulares se les dio tratamiento de sujetos procesales activos<sup>7</sup>. Fue el intento<sup>8</sup> más sólido de los países centroamericanos de poseer un órgano jurisdiccional, siendo este sumamente novedoso para su época.

---

<sup>5</sup> En total la Corte de Cartago resolvió seis demandas de particulares contra Estados y tres entre gobiernos. Además de aquellos asuntos que resolvió no conocer.

<sup>6</sup> “[...] Si un año antes de expirar dicho termino no se hubiera hecho por las Partes Contratantes notificación especial a las otras sobre la intención de terminarlo, continuara rigiendo hasta un año después de que se haya hecho la referida notificación” Artículo 19 del Tratado General Paz y Amistad.

<sup>7</sup> La llamada figura del *Locus-Standi*.

<sup>8</sup> Antes de la actual Corte Centroamericana de Justicia.

Se considera el antecedente más importante de la actual Corte Centroamericana de Justicia, ya que muchas de sus disposiciones sirvieron de inspiración a los postulados actuales de la Corte.

#### **1.4 Tribunal Internacional Centroamericano**

En 1923 se produjo otra conferencia en Washington entre las repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica resultando de esta una serie de convenciones que se conocieron como los Pactos de Washington de 1923.

Entre estas convenciones se aprobó el Tratado General de Paz y Amistad que en su artículo 1<sup>º</sup> crea el Tribunal Internacional Centroamericano.

Ya en la Convención para el Establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano en su artículo 2 establece que los miembros del Tribunal debían ser escogidos de una lista permanente de treinta jurisconsultos, cada Parte Contratante debía designar seis personas a dicha lista.

El periodo de funciones de los miembros permanentes de la lista era de 5 años pudiendo estos ser reelectos.

El Tribunal no poseía carácter permanente, sino que tenía un procedimiento para instalarse en el cual se escogía de la lista permanente de árbitros los que debían de juzgar cada caso concreto.

---

<sup>9</sup> “Las Repúblicas de Centro-América consideran como el primordial de sus deberes, en sus relaciones mutuas, el mantenimiento de la paz y se obligan a observar siempre la más completa armonía y a resolver los desacuerdos o dificultades que puedan sobrevenir entre ellas, de conformidad con las Convenciones que en esta fecha han suscrito para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano y para el establecimiento de Comisiones Internacionales de Investigación” Artículo 1 del Tratado General de Paz y Amistad.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En cuanto a la Competencia podía conocer de todas las controversias o cuestiones de cualquier naturaleza y de cualquier origen que pudieran sobrevenir entre los Estados Centroamericanos.

No poseía jurisdicción en las controversias que afectaran la existencia soberana e independiente de cualquiera de las Repúblicas Signatarias.

El Tribunal se logró integrar pero nunca actuó, en parte debido a las controversias políticas del momento y también por su procedimiento engorroso y prolongado.

Fue otro de los intentos infructuosos de que la siempre convulsa Centroamérica resolviera sus controversias por medio del Arbitraje y los otros principios del Derecho Internacional.

El TIC en comparación a la Corte de Cartago fue un simple tribunal de arbitraje.

Los Pactos de Washington de 1923 no fueron ni la sombra de los Pactos de 1907. En los años de 1923 hasta 1951 se dio el periodo de más alejamiento entre los Estados Centroamericanos. Fue un tiempo agitado en la vida política de cada uno de los países del Istmo.

### **1.5 Corte de Justicia Centroamericana**

El día 12 de Diciembre de 1962 durante la Sexta Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, se suscribió la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)<sup>10</sup>.

La Carta en su artículo 2 establece una serie de órganos que constituyen a la ODECA entre ellos la Corte de Justicia Centroamericana.

---

<sup>10</sup> Esta carta sustituye a la Carta de San Salvador firmada el 14 de Octubre de 1951.



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La Corte debía estar integrada por los Presidentes de los Poderes Judiciales de cada uno de los Estados Miembros, estos se debían reunir cada vez que lo consideraran necesario o cuando la Corte fuera convocada por el Consejo Ejecutivo<sup>11</sup>.

Entre las atribuciones de la Corte estaba conocer de los conflictos de orden jurídico que surgieran entre los Estados Miembros y cualquier otra controversia que se les sometiera por medio de una Convención. Además cuando el Consejo Ejecutivo lo solicitara debía elaborar y emitir opiniones sobre proyectos de unificación de la legislación centroamericana.

La Corte de Justicia Centroamericana<sup>12</sup> o Corte de la ODECA solamente existió en papel. Los Presidentes de los Poderes Judiciales de los Estados Parte no se reunieron siquiera para dictar su reglamento, de más decir que jamás conocieron de ningún caso.

La Carta de la ODECA posee características puramente internacionales y las decisiones de los órganos establecidos por esta no tenían carácter vinculante. Se necesitaba de un instrumento más eficaz que pudiera ayudar a Centroamérica a enrumbarse hacia una verdadera unión.

---

<sup>11</sup>“El Consejo Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores o por sus representantes especialmente acreditados para ello. Tendrá la representación legal de la Organización.” Artículo 7 de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

<sup>12</sup> “Esta, como los demás Organismos que conformaron la ODECA, hizo crisis con motivo de las dificultades surgidas entre Honduras y El Salvador en 1969 y quedó en suspenso hasta el día 13 de Diciembre de 1991 cuando se suscribió el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA)”: Giammattei Avilés, Jorge, *Normativa Jurídica*, Managua, 1995, p. 7, párr. 1.

## **2. Marco Jurídico**

### **2.1 Protocolo de Tegucigalpa: Creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).**

El 13 de Diciembre de 1991 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras se dio la firma del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)” por los presidentes constitucionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá reunidos en ocasión de la XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

El Protocolo de Tegucigalpa reforma<sup>13</sup> la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

El SICA “sustituye a la antigua ODECA como entidad política encargada de regular e impulsar el desarrollo del proceso de integración de Centroamérica. Es decir, con la constitución del SICA se modifica la estructura institucional, normativa y jurisdiccional del proceso de integración centroamericana regulada anteriormente como ODECA”<sup>14</sup>.

El Protocolo en su artículo 12 establece una serie de órganos que conforman el SICA entre ellos la Corte Centroamericana de Justicia que “garantizara el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo”. Así mismo en su

---

<sup>13</sup> “[...] es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana; y que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA” Preámbulo del Protocolo de Tegucigalpa.

<sup>14</sup> Mejía Herrera, Orlando. *La Unión Europea como Modelo de la Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana SICA*. León, 2008. p. 314, párr. 1.

artículo 35, párrafo 2 establece: “Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia”.

La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia se deberán establecer en el Convenio de Estatuto de la misma según el párrafo 4 del citado artículo 12 del Protocolo.

En relación con el Protocolo de Tegucigalpa MEJIA HERRERA señala que: “[...] es la Carta Constitucional del SICA, pues no es un tratado que se limita a establecer derechos y obligaciones recíprocos entre los Estados contratantes a través de un puro agregado informe de normas jurídicas, sino que crea las bases de un ordenamiento jurídico estableciendo los fines, objetivos y principios fundamentales de la organización, así como su estructura institucional y la distribución de competencias entre sus distintos órganos, los medios o poderes materiales y jurídicos de acción y los procedimientos y controles para el ejercicio de las competencias atribuidas”<sup>15</sup>.

## **2.2 Consejo Judicial Centroamericano.**

Otro antecedente importante fue el Consejo Judicial Centroamericano, Órgano creado por las Reuniones de Corte Supremas de Justicia del Istmo centroamericano integrado por los Presidentes de esas Cortes. El Protocolo de Tegucigalpa estableció que: “en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las

---

<sup>15</sup>*La Unión Europea como Modelo de la Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana SICA.* León, 2008.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.”<sup>16</sup>

Los miembros del CJC eran de dos clases: Permanentes<sup>17</sup> y Observadores<sup>18</sup>. Estructurada por el Consejo<sup>19</sup>, Presidencia Pro Tempore<sup>20</sup>, Secretaría Permanente<sup>21</sup>, Puntos de Contacto<sup>22</sup> y Órganos Auxiliares<sup>23</sup>.

El Consejo Judicial Centroamericano, en su función transitoria de Corte Centroamericana de Justicia, nombró como Presidente del mismo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Dr. Orlando Trejos Somarriba y como Secretario de Actuaciones al Dr. Rafael Chamorro Mora, y fue solemnemente instalado el 11 de Septiembre de 1992 con la Presencia de la excelentísima Señora Presidente de Nicaragua, Doña Violeta Barrios de Chamorro, habiendo el doctor Roberto Ramírez por Delegación de la IV Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, recibido el juramento de los señores Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Costa Rica, doctor Edgar Cervantes Villalta; El Salvador, doctor Mauricio Gutiérrez Castro; Honduras, doctor Orlando Lozano Martínez; Nicaragua, doctor Orlando Trejos Tejada, quienes juraron solemnemente por la Patria Centroamericana de justicia ad ínterin, con honestidad, esfuerzo, diligencia, imparcialidad e independencia<sup>24</sup>.

---

<sup>16</sup> Art. 3 de las Disposiciones transitorias.

<sup>17</sup> Vid: Artículo 4. Estatuto del CJC. Declaración de Roatán; Reunión del Consejo Judicial Centroamericano – Honduras.

<sup>18</sup> *Idem*, Artículo 5.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Artículos 8, 9, 10 y 11.

<sup>20</sup> *Ibidem*, Artículos 12, 13, 14, 15 y 16.

<sup>21</sup> *Ibidem*, Artículos 18, 19 y 20.

<sup>22</sup> *Ibidem*, Artículos 21, 22, 23 y 24.

<sup>23</sup> *Ibidem*, Artículos 25 y 26.

<sup>24</sup> Vid: CHAMORRO MORA, RAFAEL, *La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana*. 1º Ed., Managua, 2000; P 16.

El Consejo Judicial, en su función de Corte Centroamericana de Justicia ad ínterin, resolvió cinco casos que le fueron planteados, siendo los siguientes: Sobre el Régimen de Jurisdicción, inmunidades y privilegios de la ODECA; seguidamente sobre el estado de sus bienes; otra fue un dictamen técnico del Proyecto de Tratado General de Integración Económica Centroamericana; posteriormente sobre determinar que si el dictamen técnico había sido tomado en cuenta en el Proyecto definitivo de dicho Tratado; y por último, la interpretación del artículo 48 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia sobre la entrada en vigencia del mismo.

### **2.3 Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).**

El Protocolo de Tegucigalpa establece en su artículo 12, párrafo 4 que la integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia se deberán regular en el Convenio de Estatuto de la misma, debiendo este ser negociado y suscrito por los Estados Miembros en los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

En el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias se sostiene que: “en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano”.

Tomando en cuenta lo dicho anteriormente, el Protocolo de Tegucigalpa entra en vigencia en julio de 1992 y en Diciembre de ese mismo año el Proyecto de Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia redactado por el Consejo Judicial Centroamericano fue suscrito haciéndosele dos correcciones

referidas a la sede de la Corte que termino siendo Managua, capital de Nicaragua y lo relativo a las controversias fronterizas, territoriales y marítimas estableciendo que para que la Corte pudiera conocer de estas se requeriría de la solicitud de todas las partes concernidas.

El Convenio de Estatuto ha sido ratificado por El Salvador, Honduras y Nicaragua y está vigente para estos tres países desde el 2 de Febrero de 1994 fecha en que Honduras siendo el último país que hizo el deposito correspondiente del instrumento ya ratificado. Actualmente Guatemala ya firmó el Convenio de Estatuto pero no ha nombrado a sus Magistrados. En cuanto a Costa Rica, no ha firmado el Convenio Constitutivo pero toda la Comunidad centroamericana anhela que se una a la gloriosa CCJ.

El Convenio establece la organización y la competencia de la CCJ, entre otras disposiciones que se estudiaran más adelante.

### **3. Organización y Funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).**

#### **3.1 Conformación de la CCJ**

El 13 de Diciembre de 1991, los presidentes del Istmo Centroamericano, firmaron el Protocolo de Tegucigalpa, que vino a reformar a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), que constituye el Sistema de Integración Centroamericana y que en su artículo 12 entre otros Órganos de ese Sistema, estableció la Corte Centroamericana de Justicia, cuya integración, funcionamiento y atribuciones deberán ser reguladas en su estatuto.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La Corte Centroamericana de Justicia es de acuerdo con los tres primeros artículos de su Estatuto, el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana que según el artículo 12 de la carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) garantizara el Respeto al Derecho, tanto en la interpretación como en como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, que es el Tratado Constitutivo, Marco de la Integración Centroamericana, lo mismo que de sus instrumentos complementarios o actos derivados.

La formación y funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia se vio favorecida por las reuniones anuales que a partir de 1989 celebraron las Cortes Supremas del área, con el propósito de alcanzar lo que se ha dado en llamar Solidaridad Judicial Centroamericana.

De conformidad con su Estatuto, la Corte se integrará con uno o más magistrados titulares, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los Estados miembros. En el mismo Estatuto se le otorgó al Consejo Judicial Centroamericano la facultad de fijar el número inicial de magistrados que integran la Corte y la fecha de instalación solemne e inicio de funciones.

La elección de los magistrados corresponde a las respectivas Cortes Supremas de Justicia y se evitará, en lo posible, las influencias políticas de los Poderes Ejecutivos y Legislativo en los nombramientos, y se determina que las condiciones y requisitos que deben reunir para desempeñar tan delicadas funciones son los mismos que se necesitan para el ejercicio de las más altas funciones judiciales de sus respectivos países. Los así electos deberán declarar, bajo juramento prestado

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

ante el Consejo Judicial Centroamericano, que ejercerán el cargo con justicia, imparcialidad e independencia.

Los magistrados desempeñarán sus funciones por un período de 10 años, con absoluta y total independencia, inclusive del Estado del cual sean nacionales y gozarán de las inmunidades y prerrogativas acordadas a los jefes de Misiones Diplomáticas y, a ese efecto, se les otorga la categoría equivalente al rango de Embajador.

### **3.2 Funciones**

El funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia se establece en el Convenio de Estatuto, en su Ordenanza de Procedimientos, en su reglamento y en las resoluciones que emita la Corte misma<sup>25</sup>.

La sede permanente de la Corte Centroamericana de Justicia se encuentra actualmente en Nicaragua. Sin embargo, esta puede reunirse en cualquier Estado centroamericano, si así lo acordaren sus miembros, con la finalidad de agilizar el proceso y facilitar su acceso a las partes. Ello permite que la función jurisdiccional de la CCJ llegue a todos los territorios de los Estados miembros y sea efectiva.

Para el adecuado funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia, los Estados se han obligado en el Estatuto a otorgar a la Corte las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de su función jurisdiccional. Ejemplos de

---

<sup>25</sup> “La Corte Centroamericana de Justicia, establecida por el artículo 12 del "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA)", queda constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que emita ella misma. La Corte Centroamericana de Justicia es el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados.” Artículo 1 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

estas facilidades son las que establecen los artículos 33, 34, 39, 41 y 47 del Estatuto de la Corte.

De tal manera, que el artículo 41 del mismo Estatuto impone a los estados miembros la obligación de sufragar por partes iguales el presupuesto que la Corte elabore, para lo cual se establecerá un partida específica en cada Estado.

Se ha creado un sistema de partes iguales, para evitar que los intereses de un Estado se impongan por sobre los intereses de los demás Estados miembros.

El buen funcionamiento de la CCJ es un presupuesto básico para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional de la Corte. Si este órgano no funciona adecuadamente, tampoco la referida función podría llevarse a cabo eficientemente, y la Corte no podría cumplir con su cargo de ser un contralor de la legalidad del Sistema.

La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria y tiene las facultades y atribuciones de dividir o distribuir su competencia y jurisdicción en Salas o Cámaras para conocer de las cuestiones litigiosas que se sometan a su decisión o fallo, que actúan en tal caso como única instancia. Tendrá un presidente y un vicepresidente, los cuales ejercerán sus cargos por un año. La presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los magistrados titulares en el orden alfabético de sus respectivos Estados y el vicepresidente deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del presidente.

## CAPITULO II. JURISDICCION Y COMPETENCIAS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

### 1. Jurisdicción

La Jurisdicción y Competencia de la Corte son de carácter obligatorio para los Estados, esta posee potestad para juzgar y resolver con autoridad de cosa juzgada<sup>26</sup> y su doctrina tendrá efectos vinculantes para los Estados o para los órganos u organismos del SICA y para los particulares.

La Corte como órgano jurisdiccional regional supranacional, tiene como función principal “Garantizar el respeto del derecho, en la interpretación del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios y actos derivados del mismo...” así lo expresa el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

El artículo 35 reformado del mismo instrumento jurídico, dispone que las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Protocolo, instrumentos complementarios y actos derivados del mismo, deban someterse a la Corte Centroamericana de Justicia, exceptuando las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica en las que intervengan los Estados Miembros.

Es necesaria la existencia de un control jurisdiccional que impida que los Estados puedan arrogarse derechos que no tienen, o convertirse en poderes arbitrarios negatorios de toda justicia para que la paz del Istmo sea duradera y permanente.

---

<sup>26</sup> “La Corte resuelve las controversias que le plantean las partes litigantes, dictando sentencias definitivas, esto implica que contra estas sentencias no cabe ningún recurso ordinario ni extraordinario.” LOBO LARA, FRANCISCO DARÍO, “Conflictos entre Poderes del Estado”, 1º Ed., Managua, 2012, p 67.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La soberanía estatal, queda limitada por el sometimiento a la jurisdicción de La Corte, lo que implica que los Estados acaten sus decisiones.

### Jurisdicción Comunitaria

En una Comunidad de Derecho es Imprescindible la existencia de un órgano que tenga encomendado el control judicial.

Las Comunidades Centroamericanas fueron dotadas de un Tribunal de Justicia que velara por la recta interpretación y aplicación de sus actos constitutivos y demás instrumentos complementarios y derivados. Pero el Tribunal necesita la cooperación y colaboración de otros órganos judiciales de los Estados Miembros.

La Función Jurisdiccional Comunitaria se ejerce por dicho conjunto heterogéneo de órganos. Los Jueces y Tribunales de los Estados Miembros son órganos Judiciales del Derecho de la unión y por ello tienen la tarea hacer cumplir el Derecho Comunitario, siendo por ello el primer eslabón del Sistema Jurisdiccional.

Es decir, el punto clave es la necesidad de cooperación y complementariedad entre la Jurisdicción Comunitaria y las Jurisdicciones Nacionales.

Cabe mencionar, que la suma de todos los territorios de los Estados centroamericanos constituye la jurisdicción territorial de la corte, sin perjuicio de los casos en que esta pueda conocer de litigios que surjan entre un estado parte y otro extra regional.

## **2. Competencias.**

MEJIA HERRERA señala: “La Corte Centroamericana de Justicia es un tribunal que posee una competencia general de control jurídico en el seno del SICA en la medida en que debe garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, como tratado constitutivo de la organización, y de sus instrumentos jurídicos complementarios y actos derivados. La jurisdicción y competencia de este tribunal judicial están abiertas a los Estados Miembros del SICA que hayan ratificado o se hayan adherido a su Convenio de Estatuto, a los órganos e instituciones del Sistema y en su caso a los particulares, sean estos personas físicas o jurídicas.”<sup>27</sup>

Ahora, a la CCJ se le atribuyen una serie de competencias específicas que se detallaran a continuación.

### **2.1 Competencia de Derecho Internacional.**

La Corte actúa como Tribunal internacional, conociendo en instancia única a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos, con excepción de la controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere de la solicitud de todas las partes en conflicto. Pudiendo también conocer de las controversias que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea cuando de común acuerdo le sean sometidas<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Mejía Herrera, Orlando, *La Unión Europea como modelo de la Integración*, Op. Cit., PP. 429-430.

<sup>28</sup> Hasta la fecha la CCJ no ha conocido de ninguna controversia surgida entre un estado centroamericano y un estado extrarregional.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En virtud del artículo 22 letra h del Estatuto, la Corte puede conocer de las controversias que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, siempre y cuando el otro Estado haya aceptado previamente la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia.

El litigio puede someterse al conocimiento de la Corte, con base en cláusula compromisoria y por solicitud de un Estado centroamericano o de un Estado extrarregional.

En estas circunstancias, la Corte Centroamericana de Justicia se convierte en un Tribunal de Carácter Internacional que conoce de litigios internacionales y su función jurisdiccional sale de la normativa propia del Sistema de Integración Centroamericano y aplica el derecho internacional. Por ello se dice que la Corte no es un tribunal de jurisdicción privativa, sino internacional regional.

El derecho internacional consagra el principio de *Kompetenz-Kompetenz / compétence de la compétence*<sup>29</sup>, el cual implica que todo tribunal internacional y todo órgano poseedor de competencias jurisdiccionales tiene el poder inherente de determinar el alcance de su propia competencia<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup>El principio *Kompetenz-Kompetenz* tuvo su origen en un fallo emitido por un Tribunal Superior en la República Federal de Alemania en el año 1955. En éste, se estableció que debía atribuírseles a los árbitros la facultad tanto de determinar el alcance del acuerdo arbitral como de su competencia y autoridad hacia el mismo. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o CNUDMI (UNCITRAL por sus siglas en inglés) adoptó oficialmente el principio *Kompetenz-Kompetenz*, estableciendo al respecto en el artículo 21, numeral 1 de su reglamento de arbitraje, lo siguiente: "El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de las objeciones de que carece de competencia, incluso las objeciones respecto de la existencia o la validez de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje separado". Posteriormente, en 1985, estableció en el artículo 16, numeral primero: "Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia... El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje. A ese efecto, una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no entrañará ipso jure la nulidad de la cláusula compromisoria".

<sup>30</sup> "Según los artículos Treinta del Estatuto y Cuarto de la Ordenanza de Procedimientos, desde el momento que se inicia una demanda, La Corte posee la facultad de decidir sobre su competencia, interpretando los Tratados y Convenciones y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional referente al punto o

## 2.2 Competencias de Derecho de Integración.

Al respecto de la Competencia de Derecho de Integración de la CCJ, CHAMORRO MORA señala: “[...] actúa también como Tribunal de Integración resolviendo las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado o con alguno de los órganos u organismos que componen el Sistema de Integración Centroamericano; conociendo de las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos de los organismos del sistema; o acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra caso dictadas por un Estado, cuando afecten los convenios, tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración o de los acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos; o los asuntos que le sometan directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del órgano u organismo del Sistema de la Integración Centroamericano; y finalmente conociendo en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u organismos del sistema cuando afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.”<sup>31</sup>

Debido a que el Sistema de Integración Centroamericano es una organización política de derecho, la Corte por medio de su función jurisdiccional vela por que se cumpla con el principio de legalidad dentro del sistema, generando con ello seguridad jurídica al interior del mismo.

---

los puntos en cuestión” *CCJ, 15 de Julio de 2004, Zúñiga Montenegro/Corte Suprema de Justicia de Nicaragua* (GO n° 18 de 01.02.2005, p.3)

<sup>31</sup> CHAMORRO MORA, RAFAEL, “La Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia” en *Memoria del Seminario sobre Aplicación de Normas Internacionales*, Granada, Nicaragua, 1996, 49-54, P 51.

### **2.2.1 Demandas de Incumplimiento contra los Estados Miembros.**

De acuerdo al artículo 22 inciso c del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, esta tiene la facultad para conocer acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos.

MEJIA HERRERA señala: “Si se observa la practica jurisprudencial de la CCJ podemos conocer que esta ha tramitado y resuelto demandas contra estados miembros por incumplimiento o violación del derecho de Integración Centroamericana interpuesta por particulares (personas naturales o jurídicas) contra Estados Miembros o por un Estado Miembro contra otro. Hasta la fecha no se ha presentado por parte de un órgano e institución del SICA demanda alguna contra un Estado Miembro por Incumplimiento del Derecho de Integración.”<sup>32</sup>

La doctrina suele criticar que la normativa en cuanto a quienes se les permite ser demandantes en esta competencia es confusa, dificultad que la nueva Ordenanza de Procedimientos resuelve: “Son sujetos de la acción de incumplimiento los Estados Miembros, Órganos y Organismos del Sistema y las personas naturales o jurídicas”<sup>33</sup>

También la mencionada nueva OP aclara que la Acción de Incumplimiento abarca tanto la expedición como la no expedición de normas internas, acuerdos, resoluciones y sentencias contrarias al Ordenamiento jurídico del Sistema como la

---

<sup>32</sup> Mejía Herrera, Orlando. *La Unión Europea como Modelo de la Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana SICA*. León, 2008. P 435.

<sup>33</sup> Artículo 95 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos de la CCJ.

realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo, lo que constituye una novedad puesto la OP no censuraba la omisión de actos, solo la acción.<sup>34</sup>

### **2.2.2 Demandas de Nulidad y de Incumplimiento contra Órganos e Instituciones del SICA.**

La Corte Centroamericana de Justicia conoce las acciones de nulidad que ante ella se interpongan, con la finalidad de controlar la legalidad de las normas y los actos administrativos que emita el Sistema, de acuerdo al artículo 22 inciso b del Estatuto<sup>35</sup>.

Esta competencia es importante, ya que la Corte entra a conocer aquellos casos de nulidades relativas y absolutas que plantea la Convención de Viena, tales como la corrupción, el soborno, mala aplicación de un reglamento de integración, etc.

Y de acuerdo a la doctrina comunitaria, también procede por incompetencia, violación de las formas substanciales, violación al Protocolo de Tegucigalpa o derecho derivado y desviación de poder.

La acción de nulidad puede ser interpuesta contra todo acto emanado de los órganos u organismos del Sistema, que sean capaces de afectar jurídicamente a los sujetos de integración, y que por lo tanto si llegan a ser efectivos pueden dañar, incluso a veces de manera irreparable, la esfera jurídica de quien la interpone.

Esta acción solo controla los actos de los órganos y organismos del Sistema y no de los Estados, ya que la Corte no puede anular los actos de los Estados. Estos son

---

<sup>34</sup> “La conducta objeto de la censura podrá estar constituida por la expedición de normas internas, acuerdos, resoluciones y sentencias contrarias al ordenamiento jurídico del Sistema por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o por la realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación” Párrafo 2 del Artículo 94 de la Reforma a la OP.

<sup>35</sup> “Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.” Inciso b del Artículo 22 del Convenio de Estatuto



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

actos soberanos. Es a través del artículo 22 letra c<sup>36</sup> del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia que esta controla a los Estados. Pero no puede la CCJ anular jamás un acto emanado de un Estado. Con ello se pretende que la función jurisdiccional de la Corte no interfiera en el derecho interno de cada Estado.

Debido a la naturaleza de la Corte Centroamericana de Justicia, la decisión que esta tome con respecto al acto cuestionado, será de carácter obligatorio y producirá la anulación del acto, en su caso, sin que este pueda ser repuesto ni modificado.

La acción de nulidad permite un examen legal, formal y de contenido de un acto que produce efectos jurídicos, y que como tal afecta la esfera jurídica de un Estado, persona (natural o jurídica), órganos y organismos del Sistema de Integración Centroamericano, los cuales son los sujetos legitimados para su interposición.

Lo importante respecto de esta función no es la esencia jurisdiccional de esta competencia, ya que es más una competencia administrativa que jurisdiccional; sino que lo interesante es la materia sobre la cual entra a conocer la Corte. Es decir, que esta competencia nos marca el límite de la jurisdicción de la Corte en cuanto a sus procedimientos administrativos. Solo controla a los órganos del SICA en cuanto a la legalidad de los actos de sus órganos y no en cuanto a los Estados miembros.

---

<sup>36</sup> “Conocer a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictada por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos.” Artículo 22, letra C del Convenio de Estatuto.

### **2.2.3 Consultas Prejudiciales**

La consulta prejudicial consiste en que un juez nacional por medio de una solicitud pide opinión a la Corte Centroamericana de Justicia, acerca de un asunto de materia de integración que está conociendo.

Este tipo de consulta no es ilustrativa y obliga a todo juez que la solicita como si se tratara de una norma, y una vez recibida la interpretación hecha por parte de la Corte, el juez solicitante ya no puede interpretar en diferente sentido, con lo cual se busca la uniformidad en la actuación del Derecho de Integración, cuando este deba ser aplicado por los jueces nacionales de los diferentes Estados que forman la integración centroamericana.

La consulta prejudicial se tramita mediante un proceso especial de consulta, regulado en los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza de Procedimientos.

Para que la Corte pueda ejercer su competencia interpretativa, establecida en el artículo 22 literal k del Estatuto, la solicitud que los jueces o tribunales nacionales formulen a la Corte, debe contener la designación del juez o tribunal que la formule, la relación de las normas del ordenamiento jurídico cuya interpretación se requiere, la identificación de la causa que origina la solicitud y la relación sucinta de los hechos, y finalmente el lugar y dirección en que el solicitante recibirá toda la comunicación de la Corte Centroamericana de Justicia.

La naturaleza de este tipo de consultas no es eventual, sin embargo los jueces internos de cada país no recurren a ésta con frecuencia. El juez nacional debería solicitarla siempre y en todo caso.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Bajo los principios de separación jurisdiccional y colaboración judicial, los jueces nacionales de los Estados miembros del SICA, que al momento de aplicar el Derecho de Integración, tengan dudas sobre su interpretación o aplicación, podrán suspender el juicio principal y consultar lo pertinente a la CCJ por medio de la consulta prejudicial.

En base a los artículos 22, inciso k<sup>37</sup> del Convenio de Estatuto, la Corte tiene competencia para resolver consultas de interpretación o validez, por medio de incidentes prejudiciales, para uniformar la interpretación y aplicación de las normas del ordenamiento jurídico del Sistema. El juez o tribunal nacional puede acudir a la Corte a instancia de parte o de oficio, suspendiendo el proceso y dicta las medidas precautorias necesarias para no ocasionar perjuicios a las partes.

La sentencia pronunciada por la CCJ, es una sentencia interpretativa del Derecho de Integración, la cual es vinculante tanto para el juez que solicitó la consulta prejudicial como para todos los jueces de los Estados miembros del Sistema, constituyendo una fuente del Derecho de Integración al crear jurisprudencia<sup>38</sup>.

Respecto a la frecuencia de las Consultas Prejudiciales de Interpretación ante la Corte, MEJIA HERRERA señala que: “En la práctica este mecanismo de la consulta prejudicial de interpretación no ha sido utilizado intensamente por los órganos jurisdiccionales de los estados miembros del SICA que integran la CCJ,

---

<sup>37</sup> “Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo juez o tribunal judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento judicial del “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado por el “Protocolo de Tegucigalpa”, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo” Artículo 22, inciso K del Convenio de Estatuto de la CCJ.

<sup>38</sup> Artículo 3 del Convenio de Estatuto de la CCJ.

probablemente, a nuestro juicio, por ignorancia o desconocimiento de las propias autoridades y de las partes en el proceso, es decir, por falta de una arraigada cultura jurídica integracionista en dichos Estados...”<sup>39</sup>.

#### **2.2.4 Consultas de Interpretación por los Órganos e Instituciones del SICA.**

Es indispensable precisar que, inicialmente, el art. 35 del Protocolo de Tegucigalpa establecía que toda controversia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones normativas contenidas en dicho protocolo y en sus instrumentos complementarios y actos jurídicos derivados debía someterse al conocimiento de la CCJ para su relación. Así pues, la Corte podía garantizar plenamente el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas del ordenamiento originario y derivado del SICA<sup>40</sup>.

Pero con la posterior reforma del citado art. 35<sup>41</sup>, la CCJ perdió la competencia para resolver las controversias comerciales entre Estados Miembros del subsistema

---

<sup>39</sup>Mejía Herrera Orlando, *La Unión Europea como Modelo de la Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana SICA*. León, 2008.

<sup>40</sup> Involución del Sistema Jurisdiccional del SICA: Los Tribunales Arbitrales AD-HOC en el proceso de Integración Económica Centroamericana” en *Anuario Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional*. Madrid, Vol. XIX (2009), 323-334; pp 326.

<sup>41</sup>“Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos convenios, Acuerdos o Tratados, siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

-Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

-Las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. El incumplimiento de un laudo arbitral dará lugar a la suspensión de beneficios de efecto equivalente a los dejados de percibir, según se decida en el respectivo laudo” Artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa ya reformado según la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa, del 27 de febrero de 2002.

económico del SICA relativas a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en los instrumentos de la integración económica centroamericana como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales.

Todos los órganos e Instituciones que forman parte del SICA, tienen atribuciones expresas o implícitas en su esfera de competencia. La misma Corte Centroamericana de Justicia, tiene una atribución exclusiva y excluyente de competencias para resolver todos los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de los Tratados comunitario.

Como se puede observar el artículo 22 inciso “e” del Convenio de Estatuto es muy explícito: Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del “Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)” y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos.

### **2.2.5 Demandas del Personal del SICA**

Según el inciso j del artículo 22 del Convenio de Estatuto, La Corte es competente para conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.

Dicha Competencia convierte a la Corte en un Tribunal Administrativo Internacional.

---

El procedimiento a seguir en el caso de estas demandas, está contenido en los artículos 68,69 y 70 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

### **2.3 Competencias Constitucionales.**

Otra de las facultades de la corte es de conocer y resolver, a solicitud del agraviado, de conflictos que puede surgir entre los poderes u órganos fundamentales de los estados y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.<sup>42</sup>

La idea de constituir una Corte Regional como Tribunal Constitucional de la Corte Centroamericana hay que remontarla a la Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, suscrita en Washington el 20 de Diciembre de 1907. Si bien debe destacarse que aún no se concebía el Derecho de Integración y el Derecho Comunitario, la creación de ese Tribunal puede considerarse como un anuncio de lo que se desarrollaría en Europa con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial.

La Corte Centroamericana de Justicia, en cuanto no existe una Constitución formal de Centroamérica o Constitución Centroamericana o Carta Fundamental Centroamericana, si se puede afirmar que en la Comunidad Centroamericana se da el contenido básico de lo que se denomina Estado Constitucional de Derecho, referido a la estabilidad del sistema que se ha establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, el cual exige un mecanismo de control que asegure que la comunidad misma, los Estados miembros, los órganos, los organismos e instituciones de la comunidad se mantendrán dentro de los límites de la normativa comunitaria que los

---

<sup>42</sup> Chamorro Mora, Rafael, *La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana*. 1° ED, Managua, 2000. p 144.

rige, neutralizando las desviaciones de su funcionamiento y haciendo volver las cosas al nivel de la competencia.

Este mecanismo de control se confía a la corte centroamericana de justicia, como lo establecen los artículos 12 y 35 del protocolo de Tegucigalpa y el artículo 3 del convenio de estatuto de la corte centroamericana de justicia, con lo que se crea una jurisdicción suprema que, junto con las funciones de justiciabilidad que caracterizan a los tribunales constitucionales y que se dan en la corte centroamericana de justicia, hacen de esta un auténtico tribunal constitucional.

En efecto, no actúa por iniciativa propia o de oficio, sino de solamente a solicitud de partes legítimas, y ejerce auto restricción en los asuntos que permitan sus competencias. Los jueces, de conformidad con el origen de su nombramiento, mantienen su neutralidad frente a sus propias convicciones e intereses, así como de los de sus países de origen y de independencia externa frente a la comunidad, Estados miembros, los órganos, organismos e instituciones de la comunidad, así como los medios de comunicación social, organismos internacionales y Estados o comunidades de Estados extra regionales, para lo cual están provistos de las suficientes garantías de independencia e inmovilidad por un término que les asegure tranquilidad en el desempeño de su cargo.

#### **2.4 Competencia Arbitral.**

Otro sistema de solución de conflictos es el arbitraje, en el cual las partes previa y voluntariamente por medio de una cláusula compromisoria se someten al arbitraje, siendo el árbitro en este caso la CCJ, la cual debe poner fin a la controversia, y las partes voluntariamente se someterán a su decisión. La Corte, podrá decidir, ya sea aplicando el derecho o la equidad, pero su sentencia la dará por medio de los

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

llamados laudos y estos tendrán efectos de cosa juzgada, en consecuencia, se solucionara el conflicto de manera definitiva e irrevocable.

El artículo 22, letra ch del Estatuto de la CCJ<sup>43</sup>, establece que en virtud de la cláusula compromisoria o por decisión de las partes (particulares, Estados, órganos u organismos del SICA), la Corte se convierte en un tribunal de arbitraje. Además, si las partes así lo convienen, la CCJ podrá decidir, conocer y resolver un litigio *ex aequo et bono*.

La Corte ha perdido la competencia para resolver controversias comerciales entre los EM del subsistema económico del SICA, que constituye precisamente el ámbito relativamente más dinámico del proceso de integración centroamericana. También es necesario manifestar que la enmienda al artículo 35 del PT se realizó después de que la Corte<sup>44</sup> rechazara (al ser consultada) la creación del mencionado mecanismo de solución de controversias comerciales, que incluiría la conciliación y el arbitraje de carácter extrajudicial, pues la Corte consideraba apropiadamente que, de acuerdo con la normativa del SICA vigente en ese momento, ella poseía competencias exclusivas en la materia, incluyendo la competencia y procedimiento de arbitraje ante la misma Corte, establecido y regulado por el art. 22 de su Convenio de Estatuto y el art. 6 (reformado) de su Ordenanza de Procedimientos respectivamente<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> ch) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio *ex aequo et bono*, si los interesados, lo convienen;

<sup>44</sup> En respuesta a la solicitud de opinión consultiva (OC) presentada por la Secretaría General del SICA.

<sup>45</sup> *Vid.*, la Resolución de la CCJ: CCJ, 12 de Noviembre de 2001, *secretaría General (GO, n° 12, de 14 de Noviembre de 2001, p.17)*.



La actividad jurisdiccional es lenta y muchas veces engorrosa. Es por ello que para que las partes tuvieran una opción a través de la cual obtener una solución rápida a su conflicto, se creó otra forma de solución, y es así como surge el arbitraje.

El arbitraje ha sido reconocido por las Convenciones de la Haya como el medio más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo para el arreglo de los litigios que no han sido resueltos por la vía diplomática. Ha tenido gran relevancia como mecanismo de solución de conflictos internacionales. Por medio del arbitraje internacional se ha buscado desnacionalizar un conflicto, al evitar que la cuestión sea conocida por un juez nacional de alguno de los Estados en litigio.

El arbitraje es un medio muy importante de solución de controversias, sin embargo no forma parte de la función jurisdiccional de la CCJ, ya que su jurisdicción es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

### **2.5 Competencia Consultiva.**

La competencia Consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia se puede clasificar en tres clases de competencia. La primera que es de carácter ilustrativo, se establece de acuerdo a los artículos 22 literal d y 23, ambos del Convenio de Estatuto. Las otras dos, que son de carácter obligatorio para los Estados, como lo dispone el artículo 24, están establecidos en los literales e y k del referido artículo 22 del Convenio de Estatuto.

Es una competencia de la Corte, sobre la interpretación del Protocolo de Tegucigalpa, instrumentos complementarios o actos derivados; ésta no tiene necesariamente carácter jurisdiccional, puede servir para la resolución de un conflicto así como la emisión de una opinión o dictamen. Además de la

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Interpretación del Derecho de Integración centroamericano, se puede pedir la de otros tratados internacionales.

La Corte actúa como tribunal de consulta permanente de la Corte Suprema de Justicia de cada uno de los Estados miembros del Sistema<sup>46</sup>, emitiendo resoluciones de consulta con carácter ilustrativo. También actúa como órgano de consulta de los órganos y organismos del SICA, para la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa., de los instrumentos complementarios y de los actos derivados<sup>47</sup>.

Estas consultas son evacuadas por la CCJ, las cuales crean doctrina vinculante para los Estados miembros del SICA<sup>48</sup>. Además, en base al artículo 23 del referido Estatuto, los Estados podrán hacer consultas ilustrativas a la Corte, sobre el modo de interpretar algún tratado internacional y sobre los conflictos que puedan surgir entre sí o con el Derecho Interno de los Estados miembros del SICA.

Algunos autores afirman que a través de la función jurisdiccional de la CCJ se está tratando de crear derecho, bajo una comunidad de Estados, y solo la Corte tiene jurisdicción para eso, por lo tanto se trata de una función jurisdiccional.

Desde el punto de vista de la finalidad de la consulta, cabe decir que en aquellos casos en que las consultas sirvan para resolver un caso concreto y tengan aplicación directa sobre un litigio en especial, aparentemente si llevan aparejado el carácter jurisdiccional. Los sujetos de integración acuden a la Corte a hacer uso de su función consultiva, con el fin de aplicar lo resuelto a un caso específico. Esta

---

<sup>46</sup>Vid. Art. 22, del Convenio de Estatuto de la CCJ.

<sup>47</sup>Vid. Art. 22, del Convenio de Estatuto de la CCJ.

<sup>48</sup>Vid. Art. 24 del Convenio de Estatuto de la CCJ.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

función es de carácter obligatorio. En tal caso, la opinión consultiva si podría verse reflejada como función jurisdiccional, ya que crea doctrina vinculante. Sin embargo, la jurisdicción la tiene el juez nacional que solicita la consulta y que decide la cuestión.

Otros afirman que no obstante que la Corte Centroamericana de Justicia es un órgano eminentemente jurisdiccional, su competencia consultiva dista mucho de serlo, pues en ella no se resuelven conflictos, sino que la Corte se limita a emitir una opinión respecto de los asuntos sometidos a consulta.

La consulta se hace con la finalidad de obtener una interpretación de un texto legal por parte de la Corte, basándose en la aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, instrumentos complementarios y actos derivados. No genera un proceso contencioso, sino de acto judicial no contencioso, que es una actividad jurisdiccional meramente formal. No es jurisdiccional materialmente, ya que no reúne las características necesarias para ello, partiendo del hecho de que no hay conflicto a decidir, característica propia de toda función jurisdiccional.

Por lo tanto, la competencia consultiva de la Corte, no es parte de la función jurisdiccional de la misma.

Como puede observarse, la competencia consultiva será considerada una función jurisdiccional o no, dependiendo del significado que se le dé al término jurisdicción. Jurisdicción es la función específica estatal por la cual el poder público satisface pretensiones. Es la administración de justicia.

En el caso de las competencias consultivas de la CCJ, la Corte no se encuentra resolviendo un litigio, sino únicamente opinando respecto de una determinada

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

circunstancia. Nos encontramos frente a una función jurisdiccional de la CCJ, cuando el órgano judicial se encuentre ejerciendo su jurisdicción con la finalidad de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable respecto de una determinada pretensión, y ejecutando lo juzgado. Entonces puede concluirse, que la función consultiva de la Corte dista mucho de ser jurisdiccional.

Por otra parte únicamente existen dos tipos de jurisdicción: contenciosa y voluntaria. La voluntaria, no es jurisdicción. La verdadera jurisdicción es la que es tal por sí misma, es decir, la contenciosa, que implica controversia, pleito y un órgano que lo resuelve.

Los asuntos prejudiciales son una consulta nada más, no hay controversias entre partes. Cuando se resuelve un conflicto de partes es que hay jurisdicción, donde existe un demandante y un demandado, a su vez debe existir competencia para resolver un caso en concreto.

Por otra parte el objeto de la interpretación que se realiza en las consultas, no se limita únicamente a los instrumentos del Derecho de Integración, sino también otros instrumentos de carácter internacional (tratados, convenios, pactos, etc).

Al analizar una consulta, esta puede tener efectos vinculantes o ilustrativos, ello depende de quién sea el sujeto que realice la consulta ante la Corte Centroamericana de Justicia.

La consulta ilustrativa se encuentra regulada en los artículos 22 letra d<sup>49</sup> y 23 del Estatuto<sup>50</sup>. De estos artículos se concluye que la Corte emitirá consultas ilustrativas

---

<sup>49</sup>“Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo” Artículo 22 del Convenio de Estatuto de la CCJ.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

cuando se lo soliciten las Cortes Supremas de Justicia de los Estados miembros o los mismos Estados, en aquellos casos en que se trate de interpretar cualquier tratado o convención internacional vigente, así como en lo que se refiere a los conflictos de los tratados entre sí, o cuando se susciten conflictos de los tratados con el derecho interno de cada Estado.

En el Estatuto no se encuentra claramente establecida cual será la utilidad de las consultas de tipo ilustrativas; sin embargo su objeto es resolver dudas jurídicas, que puedan surgir en cuanto a la aplicación uniforme del derecho de integración.

Las consultas ilustrativas, tal como lo indica su nombre, significan aclarar un concepto o caso valiéndose para ello de palabras o comparaciones y sirve, precisamente, para ilustrar o ampliar una idea mediante la interpretación de la norma; por lo cual no es vinculante para el solicitante.

En estos casos la Corte únicamente está aclarando la situación, por medio de la interpretación de cualquier tratado o convenio internacional, conflictos que surjan entre los tratados o con el derecho interno de cada Estado.

La CCJ puede a su vez responder a la consulta por medio de un estudio comparado de leyes, convenios, tratados o de doctrina existente en el campo de la consulta realizada. El carácter ilustrativo solo sirve para sustentar una posición doctrinaria y no obliga al peticionario.

Se encuentran facultados para solicitar este tipo de consultas, los órganos y organismos del Sistema de Integración Centroamericano, cuando soliciten la

---

<sup>50</sup>“Los Estados podrán formular consultas con carácter ilustrativo a La Corte sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado” Artículo 51 del Convenio de Estatuto de la CCJ.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, instrumentos complementarios y actos derivados.

Los Estados miembros también pueden solicitarlas en aquellos casos en que requieran interpretaciones relativas a la aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, instrumentos complementarios y actos derivados. Este tipo de consultas podrían llegar a formar parte del ordenamiento jurídico interno de cada Estado. De esta forma el ámbito jurisdiccional de la CCJ se extiende al interior de los Estados miembros.

Puede incluso afirmarse, que la Corte, a través de esta competencia realiza una función legislativa, por medio de la cual completa posibles vacíos que se encuentren en la normativa de integración.

“La Corte considera que el Protocolo de Tegucigalpa, en relación a sus instrumentos complementarios o actos derivados, es el de mayor jerarquía, y juntos estos últimos con el primero, de conformidad al artículo 35 del mismo prevalecen sobre cualquier convenio, acuerdo o protocolo suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana, no obstante que quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios. Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos u objetivos... tanto los instrumentos complementarios, como los actos derivados del Protocolo de Tegucigalpa, tienen una relación normativa de dependencia del mismo en la forma señalada”<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Corte Centroamericana de Justicia, *Resolución de la Corte Centroamericana de Justicia respecto de Opinión Consultiva, solicitada por el Dr. Roberto Herrera Cáceres, Secretario General del Sistema de Integración Centroamericana* (Gaceta Oficial, Año 1, Número 1, Managua 1995) p. 32

## **2.6 Otras Facultades.**

### **Competencias no jurisdiccionales.**

Además de las competencias propiamente jurisdiccionales y administrativas, a la Corte se le han atribuido competencias para llevar a cabo estudios sobre las legislaciones nacionales, lo cual es un remanente histórico de la Corte Centroamericana de la ODECA; y por supuesto, cuando emite sus ordenanzas y reglamentos realiza funciones legislativas.

Conforme al artículo 22, inciso i del Estatuto de la CCJ, la Corte puede realizar estudios comparativos de las legislaciones de los Estados de Centroamérica, con el fin de armonizar y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica.

Como ya se mencionó anteriormente, la CCJ posee funciones legislativas, porque emite las ordenanzas y reglamentos, mediante los cuales determina el procedimiento y la manera de ejercer sus funciones<sup>52</sup>.

### **La CCJ y la Protección de los Derechos Humanos.**

De la competencia de la Corte se excluye la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo la Corte tiene la facultad para determinar su propia competencia en cada caso concreto que se le someta, interpretando los tratados o convenciones

---

<sup>52</sup> Vid. Art. 4 del Estatuto de la CCJ.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

pertinentes al asunto en litigio y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.<sup>53</sup>

El artículo 25 del Estatuto de la CCJ, le niega a la Corte la competencia en materia de Derechos Humanos, sin embargo existe una interpretación extensiva al referido artículo. En aquellos casos de violaciones de Derechos Humanos no cometidos por los Estados sino por Órganos de la Integración, la corte puede conocer de ellas, ya que la Corte interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia para conocer las mismas por no ser los Estados infractores.

El Protocolo de Tegucigalpa, establece que el SICA se fundamenta en el respeto a los Derechos Humanos, por tener el propósito de "consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos"<sup>54</sup> Por tanto, para poder llevar a cabo los propósitos el SICA y sus miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes: la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de Integración Centroamericana<sup>55</sup>.

Si bien es cierto el Protocolo de Tegucigalpa, no tiene un catálogo de Derechos Humanos, el SICA se ha propuesto protegerlos<sup>56</sup>, por tanto, la CCJ tiene la obligación de reconocerlos y asegurar su garantía por medio de una política

---

<sup>53</sup> "La Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia" por el Doctor Rafael Chamorro Mora; Magistrado de la corte Centroamericana de Justicia; en *Memoria del Seminario sobre aplicación de Normas Internacionales*; Granada, Nicaragua. 1996. P 175, pp 52.

<sup>54</sup> Vid. Art. 3, inciso a del Protocolo de Tegucigalpa.

<sup>55</sup> Vid. art. 4, inciso a del Protocolo de Tegucigalpa.

<sup>56</sup> Vid. Arts. 3 y 4 del Protocolo de Tegucigalpa.



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

jurisprudencial. Lo anterior implica, que la Corte debe admitir a los particulares invocar en sus pretensiones los derechos surgidos de las normas de integración; en consecuencia, de acuerdo al artículo 22 del Estatuto de la CCJ, los particulares tienen acceso ilimitado a la tutela judicial de la Corte, contra actos u omisiones de los Estados miembros del SICA y de los órganos u organismos del Sistema que vulneren sus derechos.

Por último, el Tribunal de Justicia antes de entrar en ese delicado tema de los Derechos Humanos tenía que resolver un problema que condiciona toda su labor: el de la naturaleza misma del Derecho Comunitario. El principio de supremacía de ese Derecho sobre los Estado miembros estaba aún por describirse en ese momento" Las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la década de los sesentas, establecen el efecto directo y primacía del Derecho Comunitario sobre el Derecho nacional, por tanto, es posible que la Comunidad pueda afectar los derechos y libertades de los particulares que podrían verse desprovistos de los mecanismos nacionales de tutela.

Mientras tanto, la jurisprudencia en la actualidad ha definido los principios de protección a los Derechos Humanos, tomando en cuenta las tradiciones constitucionales de los Estados miembros, los principios generales del derecho comunitario y los establecidos en los instrumentos internacionales en los cuales son parte los Estados miembros de la Comunidad.

Por tanto, en la Unión Europea se respetan los Derechos Humanos tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en los demás instrumentos internacionales aplicables, además de los principios comunes de los Estados miembros.

Como consecuencia de la expansión de las competencias comunitarias, el Derecho Comunitario puede impactar en los Derechos Humanos; la Comunidad interfiere al imponer límites a la producción, comercialización o la elaboración de determinados productos. En vista de lo anterior, López Garrido señala, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha aclarado que su actuación en materia de Derechos Humanos, es en el marco de la estructura y objetivos de los tratados comunitarios.

En cuanto a la doctrina sobre la actuación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, los autores sostienen, que los tratados de la Comunidad no establecen un catálogo de Derechos Humanos a ser protegidos, ni un mecanismo para garantizarlos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea fija el campo de los Derechos Humanos, al señalar que su protección debe estar inspirada en las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, y que deben asegurarse en el marco de la estructura y objetivos de la Comunidad. Además, establece las fuentes de protección de los Derechos Humanos siendo estas: los Principios Generales del Derecho Comunitario, el catálogo de Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones de los Estados miembros y los instrumentos internacionales en los cuales son parte los Estados miembros de la Comunidad, y por lo tanto deben ser objeto de su tutela.

## **CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

### **1. La Nueva Ordenanza de Procedimientos**

En el año 1992 cuando se creó la Antigua Ordenanza de Procedimientos se dejaron por fuera muchos procedimientos que eran fundamentales para el funcionamiento jurisdiccional de La Corte Centroamericana de Justicia, por lo que dicha Ordenanza era de inminente necesidad reformarla.

En este Marco, después de un largo proceso de consulta, la Corte Plena el día tres de Diciembre del año 2014 decide aprobar la Nueva Ordenanza de Procedimientos. Posee 105 artículos, y entrara en vigencia el día uno de Junio del año 2015.

La Nueva Ordenanza incorpora figuras jurídicas que la convierten en un instrumento procesal sencillo, y de fácil aplicación para los usuarios, además de encontrarse en su gran mayoría salvo lamentables excepciones en total armonía y complemento con el Convenio de Estatuto.

A continuación, se pasara a explicar detalladamente la misma al mismo tiempo que se hará un análisis comparativo con la Antigua Ordenanza.

#### **1.1 Disposiciones Comunes**

El respeto al Derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, y sus demás instrumentos se mantienen igual que en la Antigua Ordenanza porque es de cuantiosa importancia salvaguardar los propósitos y principios que rigen al Sistema de Integración Centroamericana.

A su vez se contempla una leve modificación en cuanto a las definiciones, esclareciendo el significado de Mayoría absoluta, día hábil y protocolo en el

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

artículo dos de la Nueva Ordenanza<sup>57</sup>, definiciones que en la Antigua Ordenanza no fueron abordados.

En la Antigua Ordenanza, se considera que los sujetos procesales son los Estados Miembros y, en su caso cualquier otro Estado, los poderes u órganos fundamentales de los Estados Miembros en los casos contemplados en el Estatuto de La Corte, los Órganos y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana y los particulares, sean personas naturales o jurídicas, a diferencia de la Nueva Ordenanza se habla de sus principios y fuentes, las normas e instrumentos complementarios que vendrán a darle a la ordenanza la libertad para aplicarla y ejecutarla.

De igual manera en la Nueva Ordenanza deja plasmado que la finalidad y los principios por los que se va regir la misma, se puede decir que son los lineamientos principales por los que se debe encaminar la actividad procesal<sup>58</sup>, que la Antigua Ordenanza excluye.

El titulo primero de la Antigua Ordenanza sufrió cambios sustanciales, al anular y modificar varios de sus artículos, entre ellos, cinco artículos más en los que se ponía de manifiesto la autoridad y atribución que tenía La Corte en los negocios de

---

<sup>57</sup>“En las disposiciones de esta Ordenanza se denominan:

La Corte: Corte Centroamericana de Justicia.

Estatuto: Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

Estado Miembro: Estado Parte del Protocolo de Tegucigalpa.

Sistema: El Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Magistrado: Miembro Titular o Suplente integrante de La Corte.

Mayoría Absoluta: Mayoría Simple.

Ordenanza: Instrumento Jurídico dictado por La Corte que determina y regula el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de la misma.

Día Hábil: Lunes a viernes con excepción de los días feriados nacionales y locales del Estado sede.

Protocolo: Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA)” Artículo 2 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

<sup>58</sup>“La presente Ordenanza deberá tomar en cuenta para su aplicación y ejecución, los principios, lineamientos y garantías del debido proceso” Art. 4 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

jurisdicción que expresamente le confiere el Estatuto, de igual manera la facultad de decidir sobre su competencia interpretando tratados y convenciones aplicando los principios del Derecho de integración, la jurisdicción y competencia de La Corte para ejercer arreglo a las formas y plazos fijados en el Estatuto de la misma y los documentos que se debían de presentar para acreditar la personería, todo esto basado en el convenio de Estatuto de La Corte.

## **1.2 De la Corte Centroamericana de Justicia**

En la Nueva Ordenanza La Corte es el Órgano judicial principal supranacional, con jurisdicción y competencia obligatoria para los sujetos procesales y con autoridad y atribuciones que expresamente le confiere el Protocolo y el Estatuto para aplicar e interpretar tratados, convenciones y principios del Derecho de Integración, a diferencia de la Antigua Ordenanza que no aborda en su contenido, la jurisdicción y competencia de La Corte, por el contrario se abordan los actos procesales, de comunicación y de decisión.

Se le atribuye a La Corte en la Nueva Ordenanza, la facultad para conocer sobre su competencia en cada caso concreto, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa, y a su vez adquiere competencias específicas que están establecidas en el Estatuto<sup>59</sup> y otros instrumentos originarios y complementarios.

---

<sup>59</sup>“La Competencia de la Corte será: a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio.  
b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.  
c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus Órganos u organismos;

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

La Nueva Ordenanza sufrió cambios de forma y de fondo en el título segundo, porque varía todo el contenido que hay en ella, se enfoca en la jurisdicción y competencia de La Corte para actuar en determinados actos, por el contrario la Antigua Ordenanza habla sobre los actos procesales, los actos de comunicación y actos de decisión, por medio de los cuales se concretan resoluciones, que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de La Corte.

En relación al carácter de órgano judicial principal supranacional, se mantiene; su facultad para determinar su competencia en casos concretos y su jurisdicción son inalterables por lo que hace que de la Antigua Ordenanza y la Nueva sigan poseyendo el mismo objetivo sin afectar ni alterar su naturaleza.

- 
- ch) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen;
  - d) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;
  - e) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos; Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;
  - g) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;
  - h) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;
  - i) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;
  - j) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;
  - k) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo." Artículo 22 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

### **1.3 De los Sujetos Procesales y de las Partes**

En la Antigua y en la Nueva Ordenanza los sujetos procesales son todos aquellos que tienen la libertad de participar en el proceso sin excepción alguna, siendo estos los miembros del SICA, los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados Miembros, los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración y las personas naturales o jurídicas como lo establece también la Nueva Ordenanza en su artículo diez.

Queda establecido de igual manera en la Nueva Ordenanza, que los sujetos procesales actuarán por si o a través de un abogado al que se le hubiese otorgado poder suficiente para comparecer, como lo planteaba de igual manera el artículo 7 de la Antigua Ordenanza<sup>60</sup>.

A diferencia de la nueva ordenanza, la vigente se ajusta a sus disposiciones, no le da curso a las demandas que carezcan de fundamento razonable y no se admiten reclamos fundados en los mismos hechos. Por otra parte los Magistrados están obligados a formar quórum, a no incumplir con los impedimentos establecidos, a contestar una demanda en un término de 8 días, a ajustarse a los medios de prueba y sin perjuicio de los actos a respetar las modalidades de arreglo y la expiración del término de prueba.

### **1.4 De los Actos Procesales**

Cuando se habla de los actos procesales se contempla una invariabilidad en la redacción de sus escritos y las formalidades, se hace necesario esclarecer el idioma

---

<sup>60</sup> “Podrán comparecer a la tramitación del juicio los sujetos procesales señalados en el artículo 3 de estas Ordenanzas. Cada parte deberá conferir poder a un Abogado en ejercicio para que intervenga en el proceso” Artículo 7 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

aplicable, la forma en que se deben presentar, el acceso a los expedientes, sus registros y demás requisitos los cuales quedan plasmados de una manera explícita en su artículo doce y trece de la Nueva Ordenanza<sup>61</sup>. Los escritos se presentarán en papel simple o versión electrónica, una nueva modalidad para el procedimiento establecido por La Corte.

Las partes podrán tener acceso a su expediente o a sus piezas constitutivas y a cualquier incidente del proceso, a diferencia de la Antigua Ordenanza, La Corte se muestra anuente a que las partes conozcan del proceso en la Nueva Ordenanza, así mismo para que exista una buena gestión en la actividad jurisdiccional La Corte llevara registro y control de los escritos.

La Corte en el desarrollo de sus diligencias dictara resoluciones sobre las providencias, autos, sentencias o laudos que les hayan sido otorgados y a su vez actuara como Tribunal Arbitral cuando tenga que emitir laudos y cuando conozca de una consulta o algún caso de incumplimiento esta podrá emitir una resolución<sup>62</sup>, basado en el artículo diecisiete de la Nueva Ordenanza que en base a la Antigua Ordenanza no existía.

Los autos se dictarán dentro de un plazo de tres días, opuesto a la Antigua Ordenanza que lo dictaba en un plazo de 5 días, salvo en los casos que

---

<sup>61</sup>“Los escritos se presentaran en papel simple o versión electrónica. De todo escrito que presente en juicio la parte peticionaria acompañará tantas copias como partes existan en el proceso. Cuando se reciban escritos en papel simple la Secretaría pondrá constancia de la presentación foliando el expediente con número y sello. Cuando los escritos se presenten por vía electrónica se seguirá el procedimiento establecido por La Corte” Artículo 13 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

<sup>62</sup>“La Corte en el desarrollo de las diligencias dictara las siguientes resoluciones:

-Las providencias, si son de mera tramitación.

-Autos, si tienen por objeto resolver una cuestión incidental.

-Sentencias o laudos, si deciden definitivamente el asunto controvertido; o, si recayendo sobre un incidente, ponen término a la Litis por hacer imposible su continuación.

Cuando La Corte conozca de una consulta o de casos de incumplimiento de fallos judiciales emitirá resolución y cuando actué como Tribunal Arbitral, un laudo” Artículo 17 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

especialmente se exceptúen, el laudo o sentencia se dictara dentro de un plazo de treinta días siguientes al juicio. La Corte llevara un registro de entrada de las demandas y asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, a diferencia de la Antigua Ordenanza que establecía que se llevara un libro de resoluciones el cual estaba destinado a las copias de las demandas.

En el capítulo de la Nueva Ordenanza relativo a los actos de comunicación, el actor y el demandado deberán designar en su primer escrito el lugar para oír notificaciones, las resoluciones se notificarán personalmente, por correo, casillero electrónico, en estrados o por cualquier otro medio eficaz que dé certeza que se efectuó la notificación, toda notificación será efectuada por la Secretaria de La Corte, haciéndola constar en el expediente el lugar, hora, día, año y lo resuelto en la diligencia.

### **1.5 De la Actividad Procesal**

Sobre la Iniciación del Proceso cambia en su mayoría fondo y forma puesto que en la Antigua Ordenanza se habla de manera generalizada, en la Nueva Ordenanza dispone que todo proceso que se inicie mediante demanda será presentado a la Corte de manera electrónica o escrita, se establecen los requisitos para la presentación de una demanda, simplificándole con ésta incorporación el proceso al demandante.

En la Nueva Ordenanza le da Facultades Procedimentales a la Corte y se incorpora el concepto *in limine* de la demanda<sup>63</sup>. Se establecen además la prohibición de doble juzgamiento; se incorporan las medidas cautelares que la Corte podrá dictar según

---

<sup>63</sup> “La Corte rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia” Art. 31 De la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

las que considere necesarias y apropiadas para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la sentencia; aparece además la modificación y desistimiento de la demanda en la cual el actor podrá modificar o ampliar su demanda y desistir de ella en cualquier estado del proceso y hasta antes de dictarse la sentencia; a diferencia de la Antigua Ordenanza en la que ninguno de éstas figuras están presentes.

Continuando con el estudio comparativo en la Nueva Ordenanza surge la figura de la contestación de la demanda que en la Antigua Ordenanza no está plasmada; concediéndole al demandado el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la contestación de la demanda; se establece el contenido de la contestación de la demanda que se hará mediante escrito dirigido a la Corte, junto con ella los anexos. El allanamiento total es una forma de terminación del proceso; si no se contestare la demanda dentro del plazo de ley, el demandante podrá pedir que el Tribunal declare en Rebeldía a la parte demandada.

Se incorpora a la Nueva Ordenanza el capítulo “De los Incidentes Procesales” que establece que al surgir un incidente en relación con el objeto principal del proceso éste no suspenderá la tramitación principal del mismo; por naturaleza todo proceso está presto a cualquier incidente y es por esto que se crea la figura de los incidentes procesales ya que existen ciertas dudas cuando se presenta uno. Además brinda los tipos de incidentes haciendo una importante mención en que la Corte podrá si lo considera pertinente, dar trámite a algún otro incidente que se presente en el proceso.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

De las causales de implicancia y recusación se mantiene su fondo pero cambia su forma; asimismo se le incrementa una causal<sup>64</sup> en la que los magistrados podrán ser recusados.

Se conserva el fondo del artículo en el cual habla sobre la solicitud de impedimento para conocer; sobre la recusación y sus efectos. Añadiéndole así la acumulación de acciones y autos<sup>65</sup>, dado a que en el proceso normalmente se acumulan dichas acciones era una necesidad que se le diera un procedimiento a lo antes ya mencionado. Sobre las causales de Nulidad que como es de saber la Corte tiene la potestad de declarar la nulidad total o parcial del proceso; de las tercerías que serán admisibles en cualquier estado del proceso siempre y cuando estén debidamente justificadas y fundamentadas a criterio de la Corte; Caducidad de la Instancia donde dispone que la falta de impulso procesal por más de un año en el calendario es suficiente causa para que de oficio o a petición de parte se declare caducidad de la instancia y sus excepciones y la Falta de Agotamiento de los Recursos o procedimientos internos, se puede confirmar que son figuras modernas en la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

De las Pruebas puede afirmarse que inicia hablando de la finalidad de los medios de pruebas, que en la Antigua Ordenanza no existe esa aclaración; con respecto a los plazos se establece que no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto que las ordene, éste plazo es el de la Nueva Ordenanza; en la

---

<sup>64</sup> “Haber emitido opinión extrajudicial sobre el expediente que conoce” Artículo 42, inciso “d” de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

<sup>65</sup> “Se acumularán en un solo proceso, todas las acciones que el demandante ejercite contra el demandado siempre que no sean excluyentes. El proceso más nuevo se acumulará al más antiguo.

La Corte, de oficio o a solicitud de parte, podrá acumular dos o más procesos, cuando considere que por su naturaleza sean compatibles o exista relación entre ellos. La acumulación se podrá tramitar antes del vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión.

Ambas acumulaciones se resolverán en una sola sentencia.” Artículo 46 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Antigua Ordenanza el plazo que se establece es ocho días siguientes a las contestación de la demanda; entonces se da un cambio drástico de veintidós días de diferencia en los plazos para la presentación de la prueba. Si la Corte estimare que no ha lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto y si lo considerare procedente, se fijará día y hora para la audiencia; lo antes dispuesto se mantiene siempre en ambas Ordenanzas.

Para la recepción y la práctica de cualquier prueba no necesitarán homologación o exequátur<sup>66</sup> para su ejecución. En el caso de las pruebas que se aportaren en un incidente, éstas se evacuarán en una sola audiencia con citación de la parte contraria.

En los Medios de Prueba se conserva su naturaleza ya que no cambia en lo absoluto; se incorpora la validez de los documentos probatorios en juicio, como es de conocimiento que todo documento procedente de cualquier país que se presenten como prueba en los juicios deberán ser autenticados en el lugar de origen por funcionario competente; la colaboración para la práctica de pruebas, es decir los jueces nacionales en carácter de jueces nacionales deberá existir entre ellos la complementariedad a la hora de presentar las pruebas y cumplimiento de otras diligencias judiciales; y para mejor proveer, que es el objetivo de la Nueva Ordenanza de Procedimientos, la Corte en cualquier estado del Proceso, antes de dictar sentencia podrá ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias, que no podrá de exceder de quince días; en cuanto a los costos y gastos la Corte

---

<sup>66</sup> “Es el conjunto de reglas conforme a las cuales el ordenamiento jurídico de un Estado verifica si una sentencia judicial emanada de un tribunal de otro Estado reúne o no los requisitos que permiten reconocimiento u homologación”; transcripción castellana recogida en el Diccionario de la Real Academia Española de la palabra latina *exequatur*, que significa "ejecútese".

determinará las modalidades de arreglo a la cuales cada parte sufragará los gastos, esto se mantiene en las dos Ordenanzas.

De la Audiencia Oral se atesora su núcleo en gran mayoría pues el único cambio que sobresale en la Nueva Ordenanza es en el Desarrollo y trámite de la audiencia en donde las partes podrán intervenir en la Audiencia por medio de su abogado. Sin embargo podrán intervenir por sí mismas o por medio de expertos previa autorización de la Corte; y en el Curso de la Audiencia el Presidente y los Magistrados podrán interrogar a las partes, sus representantes o apoderados, así como a los asesores o expertos previamente acreditados; ésta facultad no la poseían los Magistrados ni Presidente en la Audiencia con la Antigua Ordenanza.

Visto lo expuesto la Antigua Ordenanza precisaba de una Reforma, pues los puntos en los que se basó para enmendar son de carácter indispensable, se observan muchos cambios y se prueba que la Corte está a la vanguardia siempre.

### **1.6 De las Sentencias o Laudos y su Ejecución**

En cuanto a la sentencia y ejecución de las resoluciones, laudos o sentencias definitivas en la Nueva Ordenanza se estipula que se resolverá con al menos la mayoría absoluta de los que la integran, será un fallo inapelable y definitivo, pero La Corte la podrá aclarar o ampliar a solicitud de las partes.

A diferencia de la Antigua Ordenanza la facultad que se le concede a La Corte para ampliar o aclarar se deberá resolver en el transcurso de diez días siguientes de su notificación, así como lo deja plasmado el artículo 63 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En cuanto a las formalidades<sup>67</sup> que debe presentar la sentencia, se deja de manifiesto al igual que en la Antigua Ordenanza, los requisitos que debe de cumplir para hacer efectiva su ejecución. La sentencia igualmente incluirá a solicitud de las partes interesadas el pronunciamiento en materia de costas, deberán ser suscritas por el Presidente, los demás Magistrados y el Secretario.

Las sentencias tendrán fuerza obligatoria y carácter de cosa juzgada a partir de su notificación, será aplicable en el territorio y vinculante para los Estados Miembros del Sistema, los Órganos y Organismos y para las personas naturales o jurídicas, no admitirá recurso alguno, y bastará la certificación extendida por el Secretario de La Corte.

En el caso de incumplimiento de los fallos o resoluciones por parte de un Estado, La Corte se encargará de hacérselo saber a los otros Estados para que utilizando medios pertinentes aseguren su ejecución.

En la Nueva Ordenanza a diferencia de la Antigua, queda derogado el artículo que estipulaba la obligatoriedad de La Corte para emitir un fallo, no podía negarse alegando obscuridad o silencio en los convenios y Tratados invocados como aplicables.

Una vez que la sentencia haya sido notificada, el Secretario de La Corte hará de su conocimiento a la Secretaria General y a las Cortes Supremas de Justicia de los

---

<sup>67</sup> “La sentencia deberá contener:

- a) Identificación del Tribunal que la dicta.
- b) Fecha, hora y lugar en que ha sido dictada.
- c) Identificación de las partes.
- d) Resultas que describan sumariamente los hechos.
- e) Resumen de las alegaciones de los hechos.
- f) Considerandos o motivos que la sustentan.
- g) Fundamentos de hecho y de Derecho.
- h) Fallo” Artículo 65 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

Estados del SICA, así como a la propia Gaceta Judicial del Tribunal, todo esto no ha sido modificado por la Nueva Ordenanza.

### **1.7 De los Procedimientos Especiales**

En la Nueva Ordenanza de Procedimientos la sección más novedosa es el Título VII: Los Procedimientos Especiales.

El Título consta de 8 capítulos y las Disposiciones Finales de la Ordenanza.

El Capítulo I aborda la Apelación de la Resolución Administrativa de los órganos y organismos del sistema. En primer lugar el plazo para entender como denegado el Recurso de Reposición cambia de treinta<sup>68</sup> a veinte días.

Es decir, si en veinte días el órgano u organismo correspondiente no se pronuncia respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el afectado, este podrá acudir ante la Corte a interponer el respectivo Recurso de Apelación.

Acortar el plazo se traduce en la agilización del proceso que en si es lo novedoso de la Nueva Ordenanza; los plazos se ven acortados, los procedimientos se explican más detalladamente, etc, lo que resulta en una Ordenanza más simple, más manejable para el usuario.

El Capítulo II de la Nueva Ordenanza es llamado De Las Consultas. El art. 71 aclara el objeto y finalidad de las Consultas afirmando que el fin de las mismas es asegurar la aplicación uniforme del Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo en el territorio de los Estados Miembros.

---

<sup>68</sup> “Se entenderá denegada la reposición cuando el órgano u organismos correspondientes, no se pronunciaren sobre la misma dentro de los treinta días posteriores a su interpretación” Artículo 51, párrafo 2 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Luego el art. 72 pasa a explicar los Tipos de Consulta. En este sentido, la Nueva Ordenanza llena el vacío que existe en la Antigua Ordenanza pues esta solo aborda superficialmente el procedimiento relativo a la Consulta de Carácter Ilustrativo dedicándole más espacio a la Consulta Prejudicial. Aclara la naturaleza de la consulta de Carácter Ilustrativo y los sujetos que pueden interponer dicha Consulta.

El mencionado artículo dice que la Consulta de Carácter Ilustrativo la podrán solicitar los Estados Miembros, los Órganos u Organismos del SICA, las Cortes Supremas de Justicia de los mismos Estados y los Particulares. Con la salvedad que la decisión de la Corte respecto a la Consulta de los Estados, Órganos u Organismos del SICA relativos al mismo sistema es de obligatorio cumplimiento.

Este artículo se encuentra en concordancia con el artículo 22, incisos D y E<sup>69</sup> y con el artículo 25<sup>70</sup> del Convenio de Estatuto de la CCJ que establece a los sujetos facultados para realizar la Consulta de Carácter Ilustrativo, la Antigua Ordenanza no aclara que los Estados y los Particulares también pueden realizar Consultas de Carácter Ilustrativo.

Ahora, en cuanto al procedimiento de la Consulta de Carácter Ilustrativo, el artículo 74 de la Nueva Ordenanza aclara que esta consulta se podrá presentar directamente en la Sede de la Corte, por escrito o por los medios electrónicos autorizados por esta o a través de la Secretaria del máximo Tribunal de Justicia de cada Estado Miembro del Sistema.

---

<sup>69</sup> “Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo”;

“Actuar como órgano de consulta de los Órganos U Organismos del SICA, en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de los Instrumentos Complementarios y Actos derivados del mismo”

<sup>70</sup> “Los Estados podrán formular consultas con carácter ilustrativo a la Corte sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada estado” Artículo 23 de la Convenio de Estatuto de la CCJ



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En la Antigua Ordenanza solamente aclara la forma de solicitud para las Consultas de Carácter Ilustrativo que realicen los Organismos u Órganos del Sistema<sup>71</sup> dejando en un limbo procesal las que realicen el resto de sujetos facultados para solicitar dicha consulta.

El artículo 75 de la Nueva Ordenanza establece que la Corte responderá a las Consultas de Carácter Ilustrativo en un plazo no mayor a sesenta días a partir de su admisión, pudiendo ampliarse este plazo hasta por treinta días más en casos excepcionales.

La Antigua Ordenanza no establece un plazo para que la Corte se pronuncie en relación a la solicitud de la Consulta de Carácter Ilustrativo.

El capítulo III del Título VII de la Nueva Ordenanza aborda la Consulta Prejudicial<sup>72</sup>. Las condiciones y requisitos para la formulación de la Consulta se mantienen igual que en la Antigua Ordenanza<sup>73</sup>.

El plazo para que la Corte se pronuncie respecto a la Consulta Prejudicial es de treinta días, el mismo plazo que establece la Antigua Ordenanza.

En el artículo 76<sup>74</sup> se hace una aclaración muy importante relativa a la Interpretación Prejudicial. Establece que dicha interpretación deberá limitarse a

---

<sup>71</sup> “Las consultas que hagan a la Corte los Organismos u Órganos del Sistema, deberán enviarse por medio de la Secretaría del Sistema de Integración Centroamericana” Artículo 55 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

<sup>72</sup> “La competencia de la Corte será: Resolver toda Consulta Prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminado a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del “Sistema de la Integración Centroamericana”, creado por el “Protocolo de Tegucigalpa”, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo” Artículo 22, inciso K del Convenio de Estatuto de la CCJ.

<sup>73</sup> “La solicitud de interpretación que los jueces nacionales dirijan a la Corte deberá contener: a- El nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante; b-La relación de las normas del ordenamiento jurídico de integración o comunitarios cuya interpretación se requiere; c-la identificación del expediente que origine la solicitud; d-el informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y, e-el lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta” Párrafo 1 del artículo 76 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

precisar el contenido y alcance de las normas de Derecho Comunitario referidas al caso concreto y que la Corte no interpretara el derecho nacional ni se referirá a los hechos materia del caso concreto, a menos que sea indispensable referirse a los mismos para efectos de la interpretación prejudicial.

Establecer los alcances y los límites de esta Interpretación era de suma importancia, la Antigua Ordenanza presentaba un vacío en este sentido.

En segundo lugar, el artículo 77 de la Nueva Ordenanza determina que el proceso judicial quedara suspendido hasta que se reciba la Interpretación Prejudicial solicitada. Esta disposición no estaba contenida en la Antigua Ordenanza.

Ahora, el artículo 78 de la Nueva Ordenanza dispone que el juez o tribunal que conozca del proceso interno en que se formuló la Consulta Prejudicial, deberá obligatoriamente fundamentar su sentencia en lo que corresponda en base a lo evacuado por la Corte. Esta disposición tampoco se encuentra en la Ordenanza Vigente.

Aunque la Antigua Ordenanza dedique más atención a la Consulta Prejudicial que a la Consulta de Carácter Ilustrativo, todavía se refiere muy superficialmente a la primera dejando fuera aspectos sumamente importantes como los anteriormente mencionados.

La Nueva Ordenanza aborda las Consultas de manera muy amplia, explicando la naturaleza, el alcance y los procedimientos de las mismas.

---

<sup>74</sup> “En su interpretación, la Corte deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de integración o comunitario referidas al caso concreto. La Corte no interpretara el contenido y alcance del derecho nacional ni calificara los hechos materia del proceso, pero podrá referirse a estos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada” Artículo 76, párrafo 3 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

El Capítulo IV del Título VII de la Nueva Ordenanza aborda el Procedimiento Expedito para el libre Tránsito de Mercancías.

El día once de marzo del dos mil diez la CCJ aprobó el Procedimiento Especial Abreviado que reformo la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

La nueva Ordenanza ya incorpora dicha Reforma y además le realiza algunas modificaciones.

En la Nueva Ordenanza el Procedimiento Especial Abreviado pasa a ser el Procedimiento Expedito para el Libre Tránsito de Mercancías.

El artículo 79<sup>75</sup> de la Nueva Ordenanza aclara que este procedimiento se aplicara en los casos relacionados al Libre Tránsito de Mercancías, en la Antigua Ordenanza<sup>76</sup> solo se habla del libre tránsito a través de los países que integran el SICA dejando a la libre interpretación si se está hablando de libre tránsito de personas, vehículos o mercancía. Aclarar que este procedimiento se aplica para transito solamente de Mercancías vuelve a la Nueva Ordenanza en un cuerpo de normas más explicativo y si se quiere interpretar así más restrictivo.

En la Nueva Ordenanza se establece que la demanda en este procedimiento se podrá presentar por cualquier medio técnico a diferencia de la Antigua Ordenanza

---

<sup>75</sup> “Este procedimiento abreviado se aplicara en aquellos casos en que se considere que exista violación a los derechos comunitarios relacionados con los Tratados, Convenios o Acuerdos, que regulan el libre tránsito de mercancías a través de los Estados que integran el SICA.” Artículo 79 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos

<sup>76</sup> “Este procedimiento abreviado se aplicara en aquellos casos en que se considere que exista violación a los derechos comunitarios relacionados con los Tratados, Convenios o Acuerdos, que regulan el libre tránsito a través de los Estados que integran el SICA” Artículo 64 de la Ordenanza de Procedimientos Vigente.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

donde específicamente manda a presentarla por escrito ante la secretaria de la CCJ<sup>77</sup>.

El artículo 83 de la Nueva Ordenanza establece que si transcurridas 72 horas el demandado no contesta la demanda se considerara trabada la Litis y se continuara el proceso en Rebeldía, en cambio en la Antigua Ordenanza la figura de la Rebeldía no estaba considerada<sup>78</sup>.

En la Nueva Ordenanza se establece una sola audiencia donde las partes solamente presentaran sus alegatos finales a diferencia de la Antigua Ordenanza que en su artículo 72 establece que la Corte si lo considera necesario podrá ordenar un periodo de pruebas de cinco días hábiles. Suprimir la posibilidad de ordenar este periodo de pruebas, a criterio de los sustentantes, es positivo, puesto la naturaleza de este procedimiento como su mismo nombre lo indica debe ser expedito, se está hablando de tránsito de mercancías, por lo tanto, el transcurso de días puede ser crucial para asegurar la integridad de las mismas además que el artículo 82 de la Nueva Ordenanza establece que la demanda debe contener las pruebas en que el demandante basa su pretensión (disposición que estaba contenida en la Antigua Ordenanza) entonces se entiende que lo relativo a pruebas deberá quedar establecido de manera clara en la demanda o en la contestación de la demanda, según sea el caso.

---

<sup>77</sup> “El procedimiento se iniciara con la demanda que interponga cualquier interesado y se presentara por escrito en la Secretaria General de este Tribunal o en la Secretaria de cualquiera de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, acompañada de tantas copias como partes demandadas sean” Artículo 65 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

<sup>78</sup> “La Corte podrá actuar de Oficio para impulsar el proceso, razón por la cual no existirá la rebeldía...” Artículo 71 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Ahora, en los artículos 73<sup>79</sup> y 74<sup>80</sup> de la Antigua Ordenanza se aclara el procedimiento a seguir en los supuestos que existan incidentes de recusación o excusa de magistrados y de solicitudes de tercería. En la Nueva Ordenanza se suprime cualquier disposición en este sentido, es decir, no aclara el procedimiento a seguir en el supuesto que se presentaran cualquiera de estas situaciones, lo que a criterio de las sustentantes, es más bien un retroceso.

Y si se observa lo relativo a los Incidentes en la parte general de los procedimientos en la Nueva Ordenanza se puede concluir que solo habla de manera general y nada relativo al Procedimiento Expedito para el Libre Tránsito de Mercancías.

En el supuesto que se den los incidentes antes mencionados las partes se encontraran en un limbo procesal.

En cuanto a la Sentencia en el Procedimiento Expedito la Antigua Ordenanza mandaba a pronunciarse a la Corte únicamente tres días después de la audiencia, lo novedoso en la Nueva Ordenanza es que manda a la Corte a hacerlo en el mismo acto una vez finalizada la audiencia o dentro del término de tres días.

Y finalmente la Antigua Ordenanza mandaba a admitir el Recurso de explicación o aclaración mientras que en la Nueva Ordenanza no admite ningún recurso contra la sentencia dictada.

El Procedimiento relativo al tránsito de mercancías es verdaderamente expedito en la Nueva Ordenanza con la salvedad de la situación relativa a las tercerías y las

---

<sup>79</sup> “Los incidentes de recusación o excusa de Magistrados serán resueltos sumariamente en dicha Audiencia, con solo la vista del escrito de solicitud, después de oídos los argumentos de las partes” Artículo 73 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

<sup>80</sup> “Las solicitudes de tercería, serán resueltos en cualquier estado del Procedimiento Especial Abreviado, inmediatamente después de presentado el escrito, sin más trámite” Artículo 74 de la Antigua Ordenanza de Procedimientos.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

recusaciones anteriormente descrita. Es criterio de las sustentantes que la intención de agilizar el proceso en este caso resulto en la creación de disposiciones restrictivas que según el caso podrían dejar en indefensión a una de las partes contraviniendo la garantía del debido proceso, no salvaguardando así los Principios del SICA y del derecho en general tal y como establece el artículo 5 del Convenio de Estatuto<sup>81</sup>.

El capítulo 5 del Título VII de la Nueva Ordenanza aborda el Procedimiento Arbitral.

El Procedimiento Arbitral no se encontraba regulado en la Antigua Ordenanza. En este sentido, había un vacío procesal. El Convenio de Estatuto<sup>82</sup> establece que la Corte conocerá, como árbitro de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal Competente.

La Nueva Ordenanza establece el procedimiento a seguir en el supuesto de que la Corte decida ejercer su competencia arbitral.

En primer lugar el artículo 85 de la Nueva Ordenanza establece que dicha competencia se podrá ejercer de tres maneras: en Corte Plena, en Sala Ad Hoc o por la designación de uno o más Magistrados.

Las partes que hubieren convenido someter la controversia, bien sea comunitaria o internacional, el arbitraje de la Corte deberán formular por escrito sus pretensiones, además de los documentos que sustenten las mismas, deberán, en su caso, presentar

---

<sup>81</sup> “Los procedimientos previstos en este Estatuto y los que se establezcan en los reglamentos y las ordenanzas, tendrán por finalidad la salvaguarda de los propósitos y principios del "Sistema de la Integración Centroamericana", la objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso” Artículo 5 del Convenio de Estatuto.

<sup>82</sup> “ch) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal Competente” Inciso ch, Artículo 22 del Convenio de Estatuto de la CCJ

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

la escritura pública que contenga el Compromiso de Arbitraje ante la Corte, todo de conformidad al artículo 86 de la Nueva Ordenanza.

En cuanto a los plazos, cuando el Tribunal lo estime conveniente o a petición de parte se abrirá el proceso a prueba. Evacuadas estas, se convocara a audiencia pública, en la que las partes presentaran sus alegatos verbales o por escrito.

Los alegatos finales, se presentaran en los tres días siguientes al cierre de la audiencia. Vencido este término, se pronunciara sentencia dentro de los diez días siguientes, contra la misma el único recurso que procede es un Recurso de Aclaración o para suplir omisiones (siempre y cuando se presente en los tres días posteriores a la respectiva notificación). El Tribunal se pronunciara en un término de diez días respecto a estos. Todo esto de conformidad al artículo 87 de la Nueva Ordenanza.

El capítulo VI del Título VII es llamado De la Acción de Nulidad.

La Antigua Ordenanza no explicaba el procedimiento a seguir en la Acción de Nulidad y en la Acción de Incumplimiento, solo hacia algunas aclaraciones respecto a lo que las ambas demandas deberían de llevar anexas.

La Nueva Ordenanza establece un procedimiento claro a seguir en ambas acciones.

El art. 89 aclara que la Acción de Nulidad procederá contra las decisiones o acuerdos de los Órganos u Organismos del SICA que violenten las normas que conforman el ordenamiento del mismo. Dicha acción, podrán emprenderla, los

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

Estados Miembros, los Órganos u Organismos del SICA y las personas naturales o jurídicas<sup>83</sup>.

La Antigua Ordenanza no aborda nada relativo a las medidas cautelares de este caso.

La Nueva Ordenanza su lo hace, y decreta que La Corte podrá ordenar la suspensión provisional (u otras medidas cautelares) del acuerdo que se presume nulo, siempre y cuando, en primer lugar, la parte demandante lo solicite, y en segundo, compruebe que dichos actos le causan perjuicios irreparables y que la medida que se solicite se sustente en la vigencia y apariencia de un buen derecho, todo de conformidad al art. 92 de la Nueva Ordenanza.

Si la Corte declara la nulidad total o parcial de los acuerdos impugnados, señalará los efectos de la sentencia en el tiempo. El órgano del SICA cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de dicha sentencia<sup>84</sup>.

Es importante aclarar que en cuanto a la Acción de Nulidad, la Nueva Ordenanza no aclara los plazos y términos en que se llevara a cabo el procedimiento, únicamente aclara la prescripción de la misma que es seis meses a partir de la fecha de notificación de los acuerdos presuntamente nulos<sup>85</sup>.

El art. 93 de la Nueva Ordenanza aclara que el órgano cuyo acto o acuerdo fue anulado, deberá cumplir la sentencia en el plazo fijado por la propia Corte.

---

<sup>83</sup>*Vid.* Artículo 90 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

<sup>84</sup>*Vid.* Artículo 93 de la Nueva Ordenanza de Procedimientos.

<sup>85</sup>*Ibidem.* Artículo 91.



Ahora, en cuanto a la Acción de Incumplimiento esta podrá incoarse contra un Estado Miembro y contra un Órgano u Organismo del SICA cuando estos emitan normas internas, acuerdos, resoluciones y sentencias contrarias al Ordenamiento Jurídico del Sistema y por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento, todo esto según el artículo 94 de la Nueva Ordenanza.

En la Acción de Incumplimiento promovida por un particular la sentencia de incumplimiento dictada por la Corte será título legal y suficiente para solicitar la indemnización de daños y perjuicios ante el Juez Nacional competente en su condición de juez comunitario<sup>86</sup>.

El capítulo VIII del Título VII de la Nueva Ordenanza aborda las Controversias Constitucionales y el Irrespeto de Fallos Judiciales.

En cuanto a las Controversias Constitucionales, el procedimiento se mantiene igual que en la Antigua Ordenanza.

Lo novedoso esta en cuanto al irrespeto de fallos judiciales, la Antigua Ordenanza no establecía nada respecto a este tema.

La Nueva Ordenanza establece que La Corte determinara el procedimiento aplicable en cuanto al irrespeto de fallos judiciales teniendo en consideración la naturaleza y circunstancias de los mismos<sup>87</sup>.

## **1.8 Disposiciones Finales**

En cuanto a las Disposiciones Finales llamadas Generales en la Antigua Ordenanza, la Nueva Ordenanza presenta dos novedades.

---

<sup>86</sup>*Ibíd.* Artículo 96.

<sup>87</sup>*Ibíd.* Art. 100.

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

En primer lugar, aclara que los plazos mencionados en la Ordenanza se contarán al día siguiente de la última notificación, de conformidad al art. 104 de la Nueva Ordenanza.

Y finalmente, incorpora la utilización de medios tecnológicos estableciendo que los mismos deberán ser implementados por la Corte para hacer “confiable, seguro, rápido, eficaz y económico”<sup>88</sup> el trámite de los procesos sometidos a conocimiento de la misma.

En cuanto a la Aplicación y Vigencia de la Nueva Ordenanza del Procedimiento de la CCJ, los procesos que estuviesen en trámite al momento de entrar en vigencia la misma, se continuaran y concluirán conforme a la normativa con la que se iniciaron<sup>89</sup>.

La Nueva Ordenanza entrara en vigencia el día uno de junio del año dos mil quince y deja sin efecto legal la anterior Ordenanza.

En conclusión la Nueva Ordenanza se constituye como un Instrumento novedoso, mejor dotado, preciso y útil a diferencia de la Antigua Ordenanza.

La Nueva Ordenanza incorpora una serie de disposiciones contenidas en el Convenio de Estatuto, que se dejaron de fuera anteriormente, convirtiéndose así en el complemento perfecto del Convenio, formando un solo cuerpo armonioso de normas.

Además, la Nueva Ordenanza por sus características se constituye en un referente obligado del Estado de Derecho y de la vigencia y primacía de la Ley Comunitaria.

---

<sup>88</sup>*Ibíd.* Art. 104

<sup>89</sup>*Ibíd.* Art. 103.

## CONCLUSIONES

- 1- La Corte Centroamericana de Justicia posee la facultad para determinar su propia competencia en cada caso, según su propio Convenio de Estatutos que le atribuye una serie de competencias generales, dentro de las cuales las competencias en materia de Derecho de Integración son las más relevantes.

Los antecedentes que crearon el camino para la existencia de la actual CCJ reflejan un anhelo de paz y de entendimiento de la región centroamericana que data de mucho tiempo. Los dilemas que preocupan a cada país de la Región son similares y por ende las soluciones también lo son. En ese sentido, la CCJ y en general el SICA no tienen otro propósito que formalizar esas soluciones dejando como resultado el fortalecimiento de la unión centroamericana.

- 2- La competencia en materia constitucional de la Corte ha causado que los Estados ejerzan una serie de presiones de naturaleza política sobre la misma, obstaculizando el ejercicio de la función jurisdiccional, además que dicha competencia es el obstáculo principal para que principalmente Costa Rica ratifique el Convenio de Estatuto de la Corte y por tanto sea un miembro más de la misma.

Se considera que dicha competencia no es propia de un órgano supranacional, cuya área de acción es el Derecho de Integración.

3- La Antigua Ordenanza contenía muchos vacíos, además de no encontrarse en total armonía con el Convenio de Estatutos. Por tanto, era de extrema necesidad reformarla. La nueva Ordenanza de Procedimientos de la CCJ se constituye en un instrumento procesal útil, ágil y a la vanguardia, suponiendo todas o la gran mayoría de controversias que se podrían suscitarse entre los sujetos procesales.

## RECOMENDACIONES

- 1- Mayor y mejor colaboración de la CCJ con los jueces y tribunales nacionales de los Estados Miembros del SICA que integran la Corte.

En ese sentido, se considera necesario establecer colaboración estrecha de la Corte con los poderes judiciales nacionales, así como la capacitación constante de los jueces y magistrados sobre la correcta interpretación y aplicación del Derecho de integración en el Derecho interno. La consulta prejudicial es el mecanismo procesal que ofrece el Derecho de la integración centroamericana para tales efectos. Por eso, se recomienda tenerlo en cuenta y darle utilidad. Esto puede permitir avanzar en la consolidación del Derecho del SICA y por ende de la integración centroamericana.

- 2- Cumplimiento efectivo de sus Resoluciones.

La Corte emite resoluciones (en términos generales) que tienen un carácter vinculante para los Estados partes del convenio de estatuto de la CCJ, así como para los órganos e instituciones del SICA y para las personas naturales y jurídicas. Posiblemente uno de los temas más complejos ha sido el incumplimiento de las resoluciones obligatorias de la Corte. Como propuesta de mejora podría plantearse el establecimiento de mecanismos de sanción más fuertes a las partes que no acaten sus resoluciones. El artículo 66 de la Ordenanza de Procedimientos establece que en el caso de incumplimientos de los fallos, la Corte lo hará saber a los otros Estados para que, utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución, sobre la base de lo establecido en el artículo 39, párrafo último, del convenio de estatuto de la Corte. Se considera que esta medida es bastante ambigua y por lo tanto, no efectiva. Se recomienda considerar sanciones más precisas

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

jurídicamente, tales como las multas que aplica el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en caso de incumplimiento de sus fallos.

### 3- Consolidación de la Corte Centroamericana de Justicia.

Se considera necesario que se eliminen todos los obstáculos que no han permitido que Costa Rica, Belice, Panamá y Republica Dominicana sean miembros de la Corte y que Guatemala nombre a sus magistrados aunque ya haya ratificado el Convenio de Estatuto. La presencia de todos los Estados Miembros del SICA consolidaría en gran medida a la Corte como un órgano preponderante de control jurídico dentro del Sistema.

**ANEXOS**

**ORDENANZA DE PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE**

**CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, en cumplimiento a lo estatuido en el artículo cuatro de su Estatuto, suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, durante la celebración de la Décima Tercera Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano, emite la presente Ordenanza de Procedimientos.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPITULO I**

**FINALIDAD Y DEFINICIONES**

**Finalidad.**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza establece el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de la Corte Centroamericana de Justicia, teniendo por finalidad el respeto al Derecho en la interpretación y la aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y el Convenio de Estatuto de La Corte, sus instrumentos complementarios o actos derivados de los mismos; la salvaguarda de los propósitos

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

y principios del “Sistema de la Integración Centroamericana”, la objetividad de los derechos, igualdad de las partes, la garantía del debido proceso y el aseguramiento de la efectividad de los derechos sustantivos de los sujetos procesales.

### **Definiciones.**

**Artículo 2.** En las disposiciones de esta Ordenanza se denominan:

**La Corte:** Corte Centroamericana de Justicia.

**Estatuto:** Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

**Estado Miembro:** Estado Parte del Protocolo de Tegucigalpa.

**Sistema:** El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

**Magistrado:** Miembro Titular o Suplente integrante de La Corte.

**Mayoría Absoluta:** Mayoría Simple.

**Ordenanza:** Instrumento Jurídico dictado por La Corte que determina y regula el procedimiento y la forma de ejercer las funciones jurisdiccionales de la misma.

**Día Hábil:** Lunes a viernes con excepción de los días feriados nacionales y locales del Estado sede.

**Protocolo:** Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA).

### **Principios y Fuentes.**

**Artículo 3.** Para la aplicación y ejecución de esta Ordenanza se tendrán en cuenta los principios y normas del Derecho Internacional Público y Privado, el



## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

correspondiente a las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA); el Derecho Comunitario y sus Instrumentos Complementarios y Derivados incluyendo las declaraciones y Resoluciones emitidas en las Reuniones Presidenciales Centroamericanas desde mayo de mil novecientos ochenta y seis, la Jurisprudencia y la Costumbre Internacional y Comunitaria y los del Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuando estén relacionados con el Derecho Comunitario; y los principios generales del derecho y la doctrina de los juristas de mayor competencia de las distintas naciones.

### **Debido proceso.**

**Artículo 4.** La presente Ordenanza deberá tomar en cuenta para su aplicación y ejecución, los principios, lineamientos y garantías del debido proceso.

## **TITULO II**

### **DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**

#### **CAPITULO I**

#### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

### **Naturaleza.**

**Artículo 5.** La Corte es el órgano judicial principal, supranacional y permanente, cuya jurisdicción y competencia son de obligatorio cumplimiento para los sujetos procesales del Sistema y sus resoluciones son vinculantes.

**Jurisdicción.**

**Artículo 6.** La Corte tiene en los asuntos propios de su jurisdicción, la autoridad y atribuciones que expresamente le confiere el Protocolo y el Estatuto y los demás instrumentos complementarios y derivados; posee la facultad de decidir sobre su competencia e interpretar y aplicar los tratados, convenios y los Principios del Derecho de Integración, Comunitario e Internacional así como los del Derecho Interno en su relación con las anteriores disciplinas.

**Competencia General de La Corte.**

**Artículo 7.** La Corte tendrá competencia para conocer sobre las controversias relativas a la interpretación y aplicación del Protocolo y sus instrumentos complementarios y actos derivados, sin excepción alguna, con carácter excluyente de cualquier otro tribunal.

**Determinación de la Competencia.**

**Artículo 8.** La Corte tendrá la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho de Integración, Comunitario e Internacional.

**Las Competencias Específicas de La Corte son:**

**Artículo 9.** Las competencias específicas de La Corte son aquellas establecidas en el Estatuto y en otros instrumentos originarios, complementarios y de Derecho Derivado del Sistema.

### **TITULO III**

## **DE LOS SUJETOS PROCESALES Y DE LAS PARTES**

### **CAPITULO I**

## **DE LOS SUJETOS PROCESALES**

### **Sujetos procesales.**

**Artículo 10.** Son sujetos procesales:

- a) Los Estados miembros del SICA y, en su caso, cualquier otro Estado;
- b) Los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados miembros. La Corte definirá en cada caso concreto la naturaleza procesal de los Órganos que acudan a ella;
- c) Los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana; y
- d) Las personas naturales o jurídicas.

### **CAPITULO II**

## **DE LAS PARTES**

### **De la Comparecencia.**

**Artículo 11.** Los sujetos procesales, a juicio de La Corte, actuarán como Parte, por sí o a través de abogado en ejercicio en cualquier Estado Miembro, al que se hubiese otorgado poder suficiente para comparecer.

**TITULO IV**

**DE LOS ACTOS PROCESALES**

**CAPITULO I**

**ACTOS PROCESALES**

**Actos Procesales.**

**Artículo 12.** El idioma oficial de La Corte será el español. Los actos procesales se harán constar en documentos escritos y deberán realizarse en el idioma español.

Se proveerá de intérprete a la persona que no comprenda el idioma oficial de La Corte. Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto al español serán traducidos conforme a la legislación de cada Estado Miembro. Los honorarios y gastos de traducción serán por cuenta del interesado.

**De los escritos y sus copias.**

**Artículo 13.** Los escritos se presentarán en papel simple o versión electrónica. De todo escrito que presente en juicio la parte peticionaria acompañará tantas copias como partes existan en el proceso.

Cuando se reciban escritos en papel simple la Secretaría pondrá constancia de la presentación foliando el expediente con número y sello.

Cuando los escritos se presenten por vía electrónica se seguirá el procedimiento establecido por La Corte.

**Acceso a los expedientes y certificación.**

**Artículo 14.** Las partes podrán tener acceso a su expediente o a sus piezas constitutivas y a cualquier incidente del proceso, los cuales permanecerán en la sede de La Corte durante su examen; pudiendo también solicitar certificación total o parcial del mismo. Si la certificación fuere parcial, se mandará a oír a la parte contraria en el plazo de tres días.

**Artículo 15.** Todo escrito deberá ser presentado en la Secretaría de La Corte. Si esto no fuere posible por razón de la distancia, podrá presentarse a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de cualesquiera de los Estados Miembros, la que deberá remitirlo a la Secretaría de La Corte dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, por los medios técnicos de comunicación que garanticen su autenticidad y reserva.

**Registros y controles.**

**Artículo 16.** La Corte llevará los registros y controles que sean necesarios para la buena gestión de su actividad jurisdiccional y podrá dictar las normas de aplicación sobre la materia.

El tribunal organizará una base de datos que contenga las firmas y correos electrónicos de los abogados en ejercicio que así lo soliciten.

**Tipos de resoluciones.**

**Artículo 17.** La Corte en el desarrollo de las diligencias dictará las siguientes resoluciones:

1. Providencias, si son de mera tramitación.

2. Autos, si tienen por objeto resolver una cuestión incidental.
3. Sentencias o laudos, si deciden definitivamente el asunto controvertido; o, si recayendo sobre un incidente, ponen término a la Litis por hacer imposible su continuación.

Cuando La Corte conozca de una consulta o de casos de incumplimiento de fallos judiciales emitirá resolución y cuando actúe como Tribunal Arbitral, un laudo.

### **Obligación de resolver.**

**Artículo 18.** En los casos sometidos a la jurisdicción de La Corte, ésta no podrá negarse a fallar alegando silencio u obscuridad en los convenios y tratados invocados.

### **Requisitos de la Resolución.**

**Artículo 19.** Toda resolución se encabezará con el nombre de La Corte y expresará lugar, hora, día, mes y año en que se pronuncie y deberá ser firmada por todos los Magistrados y el Secretario General, salvo las providencias que serán firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario General.

### **Razón de firma y Voto Disidente o Concurrente.**

**Artículo 20.** Si un Magistrado o Magistrada se negare a firmar una resolución o falleciere o por cualquier otro motivo se incapacitare o imposibilitare para hacerlo, el Secretario razonará el porqué de la falta y con ello quedará regularizada dicha resolución para todos los efectos legales.

El Magistrado disidente o concurrente tendrá el derecho de conseguir su criterio razonado dentro de los tres días hábiles siguientes al pronunciamiento del fallo o resolución definitiva.

**Plazos.**

**Artículo 21.** Los autos se dictarán dentro del plazo de tres días siguientes a la conclusión de las diligencias del incidente, salvo los casos que especialmente se exceptúen.

La sentencia o laudo deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días siguientes a quedar el juicio o las diligencias en estado de pronunciar el fallo.

**Registro de Entrada.**

**Artículo 22.** La Corte llevará un registro de entrada de las demandas y asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

**Fundamentación de las resoluciones.**

**Artículo 23.** Las resoluciones que dicte La Corte deberán contener una relación fundamentada de los puntos de hecho y de Derecho que resuelvan.

La Corte apreciará las pruebas en su conjunto, razonando en su fallo los criterios de valoración que hubiere aplicado.

La Sentencia o laudo deberá resolver cada uno de los puntos en litigio y serán obligatorios únicamente para las partes respecto al caso decidido.

### CAPITULO III

### ACTOS DE COMUNICACIÓN

### CAPITULO UNICO

#### **Lugar para notificaciones.**

**Artículo 24.** El actor en la demanda y el demandado en su primer escrito deberán designar el lugar para oír notificaciones en el mismo domicilio de La Corte. En el caso que La Corte, por fuerza mayor o caso fortuito, trasladare temporalmente su asiento, ordenará que las partes litigantes, en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, hagan un nuevo señalamiento.

#### **Formas de notificar.**

**Artículo 25.** Las resoluciones que dicte La Corte se notificarán: personalmente, por correo, casillero electrónico, en estrados o por cualquier otro medio eficaz que de certeza que se efectuó la notificación. Sin perjuicio de lo anterior, La Corte asignará a cada parte que así lo solicite su respectivo casillero electrónico para que pueda conocer el desarrollo del expediente o recibir notificaciones.

#### **Notificaciones por Secretaría.**

**Artículo 26.** Toda notificación será efectuada por la Secretaría de La Corte, haciéndola constar en el expediente, expresando lugar, hora, día, año y lo resuelto en la diligencia. En aquellos casos de notificación personal, el acta será firmada por el fedatario y la persona a notificar o que recibiere la notificación. En caso que las



partes se negaren a firmar, que tuvieren impedimento para ello o que aquella fuera realizada electrónicamente, se hará constar tal circunstancia en el expediente.

## **TITULO V**

### **DE LA ACTIVIDAD PROCESAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA INICIACION DEL PROCESO.**

##### **PRESENTACION DE LA DEMANDA**

##### **Presentación de la demanda.**

**Artículo 27.** Todo proceso se iniciará mediante demanda presentada a La Corte en forma electrónica o escrita ante su Secretaría y en ese caso, en original con tantas copias como partes hubiere en el proceso.

##### **Contenido de la demanda.**

**Artículo 28.** La demanda deberá contener:

- a) La identificación del Tribunal al que se dirige;
- b) Las generales de ley y domicilio de las partes;
- c) La identificación del abogado y su respectivo poder;
- d) El objeto de la demanda;
- e) Los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción;
- f) Los fundamentos de derecho en que se basa la pretensión de la acción;
- g) El ofrecimiento de la prueba;

- h) En su caso, la solicitud de medidas cautelares;
- i) La pretensión o petición;
- j) El correo electrónico y lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal;
- k) Lugar y fecha; y
- l) Firma.

### **Prevención.**

**Artículo 29.** Solo se dará curso a la demanda que contenga los requisitos enumerados en el artículo anterior. La Corte podrá prevenir, en su caso, al demandante para que subsane aquellas omisiones en que haya incurrido. Para cumplir con la prevención, La Corte fijará el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Corte no dará curso a las demandas que, a su juicio, carezcan de fundamento razonable.

### **Facultades Procedimentales de La Corte.**

**Artículo 30.** La Corte adoptará las medidas necesarias para encausar y agilizar el proceso, pudiendo rechazar de plano aquellas peticiones que tiendan a retardarlo o desviarlo.

### **Rechazo *in limine* de la demanda.**

**Artículo 31.** La Corte rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia.

**Prohibición de doble juzgamiento.**

**Artículo 32.** Resuelta una acción en forma definitiva por La Corte, ésta no podrá admitir nuevo reclamo hecho por idénticos sujetos procesales, alegando los mismos hechos y derechos que les sirvieron de base a su anterior pretensión.

**Medidas Cautelares.**

**Artículo 33.** La Corte podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias y apropiadas para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la eventual sentencia estimatoria a fin de no agravar el mal y de que la situación se conserve en el mismo estado en que se encuentra mientras se pronuncia el fallo correspondiente.

**Modificación y desistimiento de la demanda.**

**Artículo 34.** El actor podrá reformar, ampliar o modificar su demanda antes de la contestación de la misma.

El demandante podrá desistir de la demanda en cualquier estado del proceso y hasta antes de dictarse la sentencia.

**CAPITULO II**

**DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**Contestación.**

**Artículo 35.** El demandado dispone del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para contestar la demanda. Es permitida la

reconvención, la cual deberá plantearse en el mismo escrito de la contestación con iguales requisitos que la demanda.

**Contenido de la contestación.**

**Artículo 36.** La contestación de la demanda se hará mediante escrito dirigido a La Corte y deberá contener:

1. La identificación del Tribunal al que se dirige;
2. Las generales de ley del demandado;
3. Las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante;
4. Los fundamentos de hecho y de Derecho en que se basa su contestación;
5. En su caso, la solicitud de medidas cautelares;
6. La petición del demandado;
7. El correo electrónico “en su caso”, y el lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal;
8. Lugar y fecha; y
9. Firma.

**Anexos a la contestación.**

**Artículo 37.** La parte demandada deberá acompañar a su contestación el Poder conferido por su mandante y tantas copias de la contestación como partes existan en el juicio; pudiendo ofrecer las pruebas que estime conveniente.

**Allanamiento.**

**Artículo 38.** El allanamiento podrá hacerse con la contestación de la demanda o en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. El Tribunal tendrá facultades para calificarlo.

El demandado podrá allanarse expresamente en todo o en parte a las pretensiones de la demanda. El allanamiento total es una forma de terminación del proceso.

### **Rebeldía.**

**Artículo 39.** Si no se contestare la demanda dentro del plazo de ley, el demandante podrá pedir que el Tribunal declare en rebeldía a la parte demandada. Si el tribunal la decretare, de oficio o a petición de parte, el demandado no podrá alegar posteriormente las excepciones dilatorias que tuviere. La demanda se tendrá por contestada en sentido negativo y por trabada la Litis; debiendo continuar el proceso en todas sus fases. El declarado rebelde podrá posteriormente comparecer en cualquier etapa del proceso sin impedir la prosecución del mismo.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS INCIDENTES PROCESALES**

#### **Incidentes procesales.**

**Artículo 40.** Los incidentes que surjan en relación con el objeto principal del proceso no suspenderán la tramitación principal del mismo, salvo disposición expresa en contrario o cuando excepcionalmente así lo resuelva La Corte, si fuere indispensable por la naturaleza de la cuestión planteada. Si el incidente promovido fuera de improcedencia manifiesta La Corte así lo declarará.

Los incidentes procesales podrán suscitarse en cualquier estado del proceso.

**Tipos de incidentes procesales.**

**Artículo 41.**

- a) Impedimento o recusación de Magistrados;
- b) Acumulación de autos;
- c) Nulidades;
- d) Tercerías;
- e) Caducidad de la Instancia;
- f) Excepciones; y
- g) No agotamiento de los procedimientos internos.

La Corte podrá si lo considera pertinente, dará trámite a algún otro incidente que se presente en el proceso.

**Causales de impugnancia y de recusación.**

**Artículo 42.** Los Magistrados deberán excusarse o podrán ser recusados por las siguientes causales:

- a) Parentesco del Magistrado o de su cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho estable dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de las partes, su abogado, representante, apoderado o asesor;
- b) Interés directo o indirecto del Magistrado o de su cónyuge en el asunto sometido al Tribunal o en otro que verse sobre objeto similar;
- c) Haber intervenido anteriormente en el conocimiento del asunto como juez, parte, apoderado, asesor;
- d) Haber emitido opinión extrajudicial sobre el expediente que conoce;

- e) La amistad íntima o enemistad manifiesta del Magistrado, su cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho estable, con las partes, sus representantes o mandatarios.

Para los efectos pertinentes de este artículo, se tomarán en cuenta las leyes nacionales en cada caso.

### **Solicitud de Impedimento para conocer.**

**Artículo 43.** El Magistrado que se encuentre en alguna de las causales anteriores solicitará a La Corte que lo separe del conocimiento del expediente. La Corte resolverá sin más trámite.

### **De la recusación.**

**Artículo 44.** La recusación se propondrá a La Corte mediante escrito, en cualquier estado del proceso, mediante escrito en el que se expresarán los motivos de hecho en que se fundamenta y las pruebas que se pretenden alegar.

Admitida la recusación, se formará pieza separada para su tramitación sin suspender el proceso, concediéndole un plazo de tres días al Magistrado recusado para que exponga sus alegatos y después de dicho plazo el Tribunal ordenará un período de pruebas de ocho días hábiles contados a partir de la notificación para decidir sobre el caso.

### **Efectos.**

**Artículo 45.** Ni el impedimento ni la recusación tiene efecto sobre lo actuado en el procedimiento.

De igual manera y por los mismos motivos o impedimentos expresados para los Magistrados deberá excusarse o podrá ser recusado el Secretario General de La Corte.

### **Acumulación de acciones y autos.**

**Artículo 46.** Se acumularán en un solo proceso, todas las acciones que el demandante ejercite contra el demandado siempre que no sean excluyentes. El proceso más nuevo se acumulará al más antiguo.

La Corte, de oficio o a solicitud de parte, podrá acumular dos o más procesos, cuando considere que por su naturaleza sean compatibles o exista relación entre ellos.

La acumulación se podrá tramitar antes del vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión.

Ambas acumulaciones se resolverán en una sola sentencia.

### **Causales de nulidad.**

**Artículo 47.** La Corte declarará de oficio o a solicitud de parte, según el caso, la nulidad total o parcial del proceso, utilizando para ello las causales de nulidad reconocidas en el ordenamiento jurídico de este Tribunal.

En los casos en que la nulidad sea solicitada por una de las partes, La Corte mandará a escuchar a la parte contraria concediéndoles tres días hábiles contados a partir de su notificación fin de que exprese sus puntos de vista para luego resolver sumariamente el incidente.



### **Tercerías.**

**Artículo 48.** Las tercerías serán admisibles en cualquier estado del proceso, siempre y cuando estén debidamente justificadas y fundamentadas a criterio de La Corte.

Antes de resolver esta incidencia, La Corte mandará a oír a las partes por un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

### **Caducidad de la Instancia.**

**Artículo 49.** La falta de impulso procesal por más de un año calendario después de la última actuación en el proceso, es causa para que de oficio o a petición de parte se declare la caducidad de la instancia.

### **Excepciones.**

**Artículo 50.** Las excepciones se alegarán al contestar la demanda, con expresión de las razones que las justifiquen. La Corte dará trámite a las mismas de acuerdo a su naturaleza. Según el caso, La Corte mandará a oír a la otra parte por el término de diez días, concluido el cual se dictará el auto interlocutorio que corresponda, en un plazo no mayor de cinco días.

### **Falta de agotamiento de los recursos o procedimientos internos.**

**Artículo 51.** La Corte, además de calificar si la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 28 de esta Ordenanza, determinará si se han agotado o no los recursos pertinentes o procedimientos internos requeridos por la respectiva legislación nacional.

No se considerará haberse agotado dichos recursos o procedimientos, si en los casos de aplicación de la jurisdicción interna no se hubiere pronunciado sentencia definitiva declarada ejecutoriada y en su caso, pasada en autoridad de cosa juzgada; o no se hubieren agotado los procedimientos respectivos en aquellos que se estén conociendo con aplicación de normas relativas al Derecho Comunitario.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS PRUEBAS**

#### **Finalidad.**

**Artículo 52.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar en los procesos ante La Corte los hechos expuestos por las partes y producir certeza respecto a los puntos controvertidos.

#### **Proposición, admisión y práctica de pruebas.**

**Artículo 53.** Vencido el término previsto para la contestación de la demanda o habiéndose resuelto los incidentes que se presentaren, se abrirá el período probatorio de oficio o a petición de parte, y se fijará el plazo para practicarlas, que no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoría del auto que las ordene, sin perjuicio que, por causas justificadas, La Corte pueda extenderlo hasta por un período igual.

Si La Corte estima que no ha lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto y si lo considerare procedente, fijara día y hora para la audiencia y dispondrá la convocatoria de las partes.

Para la recepción y la práctica de cualquier prueba, las comunicaciones que libre La Corte a los funcionarios o autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, no necesitarán homologación o exequátur para su ejecución.

En el caso de las pruebas que se aportaren en un incidente, éstas se evacuarán en una sola audiencia con citación de la parte contraria.

### **Medios de Prueba.**

**Artículo 54.** Son admisibles como medios de prueba en los procesos ante La Corte:

- a) La prueba documental;
- b) La prueba testifical;
- c) El dictamen pericial o informe de expertos
- d) La inspección judicial;
- e) El informe rendido por autoridad competente a solicitud del Tribunal;
- f) Cualesquiera otros medios idóneos para la formación de la convicción de La Corte.

### **Validez de los documentos probatorios en juicio.**

**Artículo 55.** Los documentos procedentes de cualquier país que se presenten como prueba en los juicios, requerirán ser autenticados en el lugar de origen por funcionario competente o por notario en el ejercicio de sus funciones o apostillados.

**Colaboración para la práctica de pruebas.**

**Artículo 56.** Los jueces nacionales, en su carácter de jueces comunitarios, deberán colaborar con La Corte en la práctica de pruebas y cumplimiento de otras diligencias judiciales.

**Para mejor proveer.**

**Artículo 57.** La Corte, en cualquier estado del proceso, antes de dictar sentencia y para mejor proveer, podrá ordenar de oficio la práctica de pruebas que juzgue necesarias. Estas deben de practicarse en el plazo extraordinario que se conceda, que no podrá exceder de quince días.

**Costos y gastos.**

**Artículo 58.** La Corte determinara las modalidades con arreglo a las cuales cada parte sufragara los gastos originados por el ofrecimiento y la práctica de pruebas.

**CAPITULO V  
DE LA AUDIENCIA ORAL**

**Las audiencias.**

**Artículo 59.** Las audiencias serán públicas, a menos que por motivos especiales La Corte, resuelva realizarlas en privado. El Presidente abrirá y dirigirá los debates. La inasistencia de una o ambas partes no anulara lo actuado.

**Desarrollo y tramite de la audiencia.**

**Artículo 60.** La audiencia se iniciara con el relato del proceso por parte del Secretario quien resumirá objetivamente el desarrollo del mismo. La Sesión se

celebrara con las partes que concurran, cada una de las cuales podrá hacer uso de la palabra, permitiéndose la réplica y la duplica.

Las partes podrán intervenir en la audiencia por medio de su abogado. Sin embargo, previa autorización de La Corte, podrán intervenir por sí mismas o por conducto de asesores o expertos.

En el curso de la audiencia, el Presidente y los Magistrados podrán interrogar a las partes, sus representantes o apoderados, así como a los asesores o expertos previamente acreditados.

Las partes que hayan concurrido a la audiencia deberán presentar por escrito sus conclusiones en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles.

#### **Ampliación de pruebas.**

**Artículo 61.** Cuando La Corte estimare que de las intervenciones de las partes surge la necesidad de practicar pruebas o ampliar las ya practicadas, resolverá suspender por una sola vez la audiencia, conceder un término prudencial para la práctica de la misma según su naturaleza y señalar día y hora para su reapertura.

#### **Acta de la audiencia.**

**Artículo 62.** El Secretario levantara un acta de cada audiencia, la que será firmada por el Presidente y el Secretario.

**TITULO VI**  
**DE LAS SENTENCIAS O LAUDOS Y SU EJECUCION**

**CAPITULO UNICO**  
**SENTENCIA Y EJECUCION**

**Votación y motivación.**

**Artículo 63.** Todas las decisiones de la Corte y de sus Salas o Cámaras incluyendo las Consultas, se tomarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los que la integran.

La resolución será motivada y mencionará los nombres de los Magistrados que hayan tomado parte en ella y contendrá sus firmas, salvo que motivos justificados lo impidan.

El fallo deberá resolver cada uno de los puntos en litigio y será obligatorio para las partes concernidas.

**Fallo inapelable.**

**Artículo 64.** El fallo será definitivo e inapelable. No obstante, la Corte podrá, de oficio o a solicitud de parte, aclararlo o ampliarlo, dentro de los treinta días siguientes a su notificación. La facultad concedida a las partes en el párrafo anterior, deberá ejercerse en el curso de los diez días siguientes a su notificación.

**Formalidades y contenido de la sentencia.**

**Artículo 65.** La sentencia deberá contener:

- a) Identificación del Tribunal que la dicta;

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

- b) Fecha, hora y lugar en que ha sido dictada;
- c) Identificación de las partes;
- d) Resultas que describan sumariamente los hechos;
- e) Resumen de las alegaciones de las partes;
- f) Considerandos o motivos que la sustentan;
- g) Fundamentos de hecho y de derecho; y,
- h) Fallo.

La sentencia incluirá el pronunciamiento en materia de costas, siempre que haya sido expresamente solicitado en la demanda o en su contestación.

Las sentencias deberán ser suscritas por el Presidente, los demás Magistrados y el Secretario.

### **Fuerza obligatoria y cosa juzgada.**

**Artículo 66.** La sentencia tendrá fuerza obligatoria y carácter de cosa juzgada a partir de su notificación y es aplicable en el territorio de los Estados Miembros del Sistema, no admitirá recurso alguno, es vinculante para los Estados o para los Órganos u Organismos del Sistema y para las personas naturales y jurídicas; y se ejecutaran como si se tratara de cumplir una resolución; laudos o sentencia de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual bastara la certificación extendida por el Secretario de La Corte.

En el caso de incumplimiento de los fallos y resoluciones por parte de un Estado, la Corte lo hará saber a los otros Estados para que, utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución.

**De su publicación.**

**Artículo 67.** Una vez notificada la sentencia, el Secretario de La Corte la comunicara a la Secretaria General y a las Cortes Supremas de Justicia de los estados del Sistema de la Integración Centroamericana, así como a la propia Gaceta Judicial del Tribunal.

**TITULO VII**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**DE LA APELACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LOS  
ORGANOS Y ORGANISMOS DEL SISTEMA**

**Apelación.**

**Artículo 68.** En el caso del literal j) del artículo 22 del Estatuto, la parte interesada podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución denegatoria.

Se entenderá denegada la reposición cuando el órgano u organismo correspondiente, no se pronunciaren sobre la misma dentro de los veinte días posteriores a su interposición.

**Agravios.**

**Artículo 69.** En el escrito de interposición del recurso del apelante deberá expresar agravios.



**Admisión y emplazamiento.**

**Artículo 70.** Interpuesto en tiempo y forma el recurso, La Corte lo admitirá y emplazara al apelado para que se apersona y conteste los agravios dentro de los diez posteriores a la notificación del emplazamiento. Dentro de los veinte días posteriores a la contestación de los agravios o de haber sido declarado rebelde el demandado por no haberse apersonado, La Corte dictara sentencia.

**CAPITULO II  
DE LA CONSULTA**

**Objeto y finalidad.**

**Artículo 71.** Corresponde a La Corte interpretar para su aplicación correcta, las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana, creado por el Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Estados Miembros.

**Tipos de Consulta.**

**Artículo 72.** La Corte conocerá de dos tipos de consultas: las de carácter ilustrativo y las de obligatorio cumplimiento.

Las consultas ilustrativas son las que efectúen los Estados sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente y respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado; las que hagan las Cortes Supremas de Justicia de los Estados miembros del sistema, excepto en los casos de consulta prejudicial relacionada con el Derecho Comunitario; y las de los particulares.

Las consultas de obligatorio cumplimiento son las que hagan los Estados, Órganos u Organismos del SICA relativas al mismo Sistema y las prejudiciales de los Jueces O Tribunales nacionales de los Estados. En este último caso la consulta se llamara prejudicial.

**Efectos y alcances de la Consulta.**

**Artículo 73.** La Corte evaluara en cada tipo de consulta los efectos y alcances de la misma, pudiendo mandar a escuchar a quien estime pertinente.

**Medios de presentación de las Consultas.**

**Artículo 74.** Las solicitudes de Consultas, incluyendo las que hagan las Cortes Supremas de Justicia con carácter Prejudicial o Ilustrativo, podrán presentarse directamente en la sede de La Corte por escrito o por los medios electrónicos autorizados por esta o a través de la Secretaria del máximo Tribunal de Justicia de cada estado Miembro del Sistema.

**Plazo para contestar las consultas.**

**Artículo 75.** La Corte responderá a las Consultas, excepto las de carácter prejudicial en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su admisión el que excepcionalmente a juicio de La Corte, podrá ampliarse hasta por treinta días más.

**CAPITULO III**  
**DE LA CONSULTA PREJUDICIAL**

**Condiciones y requisitos para la formación de la consulta.**

**Artículo 76.** La solicitud de interpretación que los jueces nacionales dirijan a La Corte deberá contener:

## JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

- a) El nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante;
- b) La relación de las normas del ordenamiento jurídico de integración o comunitario cuya interpretación se requiere;
- c) La identificación del expediente que origine la solicitud;
- d) El informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y,
- e) El lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta.

Recibida la solicitud de consulta, el Secretario la sellara, dejara constancia en ella de la fecha de presentación o recepción, y la remitirá al Presidente para su consideración por la Corte Plena. Dentro del plazo de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud a la Corte, esta emitirá su opinión para su debida comunicación y publicación.

En su interpretación, La Corte deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de integración o comunitario, referidas al caso concreto. La Corte no interpretará el contenido y alcance del derecho nacional ni calificara los hechos materia del proceso, pero podrá referirse a estos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

### **Suspensión del proceso judicial interno.**

**Artículo 77.** En los casos de consulta, el proceso judicial interno quedara suspendido hasta tanto se reciba la interpretación prejudicial solicitada.

**Obligación especial del juez o tribunal consultante.**

**Artículo 78.** El juez o tribunal que conozca del proceso interno en que se formuló la Consulta Prejudicial, deberá obligatoriamente fundamentar su sentencia en lo que corresponda en base a lo evacuado por La Corte.

**CAPITULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL LIBRE TRANSITO DE**  
**MERCANCIAS**

**Objeto.**

**Artículo 79.** Este procedimiento abreviado se aplicará en aquellos casos en que se considere que exista violación a los derechos comunitarios relacionados con los Tratados, Convenios o Acuerdos, que regulan el libre tránsito de mercancías a través de los Estados que integran el SICA.

**Demanda.**

**Artículo 80.** El procedimiento se iniciará con la demanda que interponga el afectado ante este Tribunal por cualquier medio técnico.

**Admisión y Medidas Cautelares.**

**Artículo 81.** En caso de ser admitida la demanda, si la parte solicitara y propusiere medidas cautelares, en el mismo auto de admisión La Corte deberá pronunciarse sobre las mismas exigiendo la garantía del caso, la que será calificada por el Tribunal.

**Requisitos.**

**Artículo 82.** La demanda deberá contener una relación de los hechos que supuestamente violan el Derecho Comunitario del demandante, los fundamentos de Derecho y las pruebas en que se basa su pretensión.

**Contestación de la Demanda y Plazos.**

**Artículo 83.** El demandado tendrá setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación para contestar la demanda. Si transcurrido ese plazo no la contestare, se considerara trabada la Litis y se continuara el proceso en rebeldía.

**De la Audiencia.**

**Artículo 84.** En la audiencia oral y pública las partes presentaran sus alegatos finales. Estas podrán solicitar que la audiencia se celebre presencialmente o por conferencia virtual. En caso que las partes no se pusieren de acuerdo sobre este punto y si se presentara cualquier incidente La Corte decidirá lo que estime conveniente.

Finalizada la audiencia, se dictara la respectiva sentencia en el mismo acto o dentro del término de tres días notificándose a las partes. La sentencia no admitirá recurso alguno.

**CAPITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

**Forma de ejercer la competencia.**

**Artículo 85.** La Corte podrá ejercer su competencia arbitral en Corte Plena, en Sala Ad Hoc o por la designación de uno o más Magistrados.

**Procedimiento.**

**Artículo 86.** Cuando las partes hubieren convenido someter la controversia comunitaria o internacional al arbitraje de La Corte, formularan por escrito sus pretensiones, conjunta o separadamente. Acompañaran, además de los documentos en que la sustentan, en su caso, la escritura pública que contenga el Compromiso de Arbitraje ante La Corte. Si la cláusula pactada entre las partes solo tuviere carácter compromisorio, estas podrán completar y detallar su compromiso en audiencia previa ante La Corte.

Si el Tribunal considera insuficiente el procedimiento propuesto, aplicara su propia normativa o el de las normas internacionales pertinentes.

**Apertura a Prueba y Audiencia.**

**Artículo 87.** A petición de las partes, o cuando el Tribunal lo estime necesario, se abrirá el proceso a prueba. Si no se abriese a prueba o evacuada esta, se convocara a audiencia pública, en la que las partes presentaran sus alegatos verbales o por escrito, con replica de ambas partes. Presentaran sus conclusiones dentro de los tres días siguientes al cierre de la audiencia, y vencido este término, se pronunciara sentencia dentro de los diez días siguientes, la que será inapelable. Contra la misma, solamente se admitirán, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, escritos de aclaración o para suplir omisiones. El Tribunal se pronunciara en un término de diez días sobre la aclaración u omisiones alegadas.

**Contenido de cláusula arbitral.**

**Artículo 88.** La cláusula arbitral deberá contener:

- a) Nombre de los comprometientes, su personalidad y datos de identificación;

- b) Mención del asunto a someterse al arbitraje y hechos en que se basa la demanda;
- c) Los puntos en controversia entre las partes;
- d) Calidad de arbitro o de arbitrador con que actuara el Tribunal;
- e) Procedimiento que se propone;
- f) Forma de cubrir los gastos del proceso;
- g) Medidas precautorias que se piden.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ACCION DE NULIDAD**

#### **Objeto.**

**Artículo 89.** La acción de nulidad podrá incoarse ante La Corte impugnando las decisiones o acuerdos de los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana dictados en violación de las normas que conforman su ordenamiento.

#### **Titulares de la acción.**

**Artículo 90.** Pueden incoar la acción de nulidad los Estados Miembros, los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana y las personas naturales o jurídicas.

#### **Prescripción.**

**Artículo 91.** La acción de nulidad deberá ser interpuesta ante La Corte dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación contra los acuerdos o actos reglamentarios que le afecten directa o individualmente al peticionario.

**Suspensión provisional y otras medidas cautelares.**

**Artículo 92.** La Corte, a petición de la parte demandante, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución de los acuerdos o actos reglamentarios impugnados u otras medidas cautelares, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1- Si la acción ejecutada tuviere como objeto la nulidad de acuerdos actos reglamentarios, deberán aparecer comprobados los perjuicios irreparables o de difícil reparación que le causan o pudieren causar al demandante dichos acuerdos o actos; y,
- 2- Si la medida que se solicita se sustenta en la urgencia y apariencia de un buen derecho.

**Efectos de la sentencia de nulidad.**

**Artículo 93.** Cuando La Corte declare la nulidad total o parcial de los acuerdos o actos reglamentarios impugnados, señalara los efectos de la sentencia en el tiempo.

El órgano del Sistema de la Integración Centroamericana cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia dentro del plazo fijado por la propia Corte.

**CAPITULO VII**  
**DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO**

**Objeto y finalidad.**

**Artículo 94.** La acción de incumplimiento de los acuerdos o actos reglamentarios podrá invocarse ante La Corte a fin de que un Estado Miembro, Órgano u



Organismo del Sistema de cumplimiento a las obligaciones y compromisos comunitarios.

La conducta objeto de la censura podrá estar constituida por la expedición de normas internas, acuerdos, resoluciones y sentencias contrarias al ordenamiento jurídico del Sistema por la no expedición de normas que le den cumplimiento a dicho ordenamiento o por la realización de cualesquiera actos u omisiones opuestos al mismo o que de alguna manera dificulten u obstaculicen su aplicación.

### **Sujetos de la acción.**

**Artículo 95.** Son sujetos de la acción de incumplimiento los Estados Miembros, Órganos y Organismos del Sistema y las personas naturales o jurídicas.

### **Merito ejecutivo de la sentencia.**

**Artículo 96.** La sentencia de incumplimiento dictada por La Corte en acción promovida por un particular, constituirá título legal y suficiente para que este pueda solicitar al juez nacional competente, en su condición de juez comunitario, la indemnización de daños y perjuicios que correspondiere.

### **Efectos de la sentencia de incumplimiento.**

**Artículo 97.** El Estado Miembro, Órgano u Organismo del Sistema que La Corte haya declarado como responsable del incumplimiento de una norma comunitaria, está obligado a adoptar las medidas necesarias para cumplirla. También, en la sentencia de merito, podrá decretar la inaplicabilidad de la normativa así como su primacía o prevalencia sobre el Derecho Nacional.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES E IRRESPECTO DE**  
**FALLOS JUDICIALES**

**Petición de informe.**

**Artículo 98.** En el caso que establece el artículo 22 literal f) del Estatuto, presentada la demanda se pedirá informe detallado al Poder u Órgano Fundamental que se demande, que deberá rendirlo en el plazo de veinte días, acompañando cuando lo crea necesario, las certificaciones de actas, discusiones, antecedentes y demás comprobantes que a su juicio fundamente su actuación.

**Prueba y sentencia.**

**Artículo 99.** Recibido el informe, La Corte en el plazo de los ocho días siguientes, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre la necesidad de presentar prueba.

Si resolviere que no ha lugar a la etapa de prueba, pronunciara sentencia en el plazo de veinte días sin necesidad de audiencia; y, si resolviere abrir a prueba, señalará el objeto de la misma y el plazo en que debe rendirse.

Rendida la prueba en la forma señalada en el párrafo anterior, La Corte pronunciara sentencia. El fallo se fundamentara en el Derecho Público del Estado respectivo, en los Principios y Normas del Derecho Internacional y en los que se sustenta el Sistema de la Integración Centroamericana según el Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.

**Irrespeto de fallos judiciales.**

**Artículo 100.** En el caso de irrespeto a fallos judiciales a que se refiere el literal f) del Artículo 22 del Estatuto, La Corte, teniendo en consideración la naturaleza y circunstancias de los mismos, determinara el procedimiento aplicable.

La Corte resolver sobre el Irrespeto de Fallos Judiciales en los casos contemplados en el Artículo 52 de esta Ordenanza, y les dará el trámite de cumplimiento de sentencias definitivas con carácter de cosa juzgada.

La Corte tendrá en cuenta en su resolución los Principios Generales del Proceso y los que se refieren a la naturaleza del Derecho Comunitaria sustentados en la jurisprudencia de este Tribunal.

Si el fallo objeto de la demanda se basare en materia de derecho interno de un Estado, deberá fundamentarse en su íntima vinculación con la normativa comunitaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Procedimientos no previstos.**

**Artículo 101.** La Corte, en lo no previsto en esta Ordenanza, podrá señalar los procedimientos a seguir, manteniendo la objetividad de los derechos y la salvaguarda de los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

**Plazos.**

**Artículo 102.** Los plazos mencionados en la presente Ordenanza se contarán a partir del día siguiente de la última notificación.

**Adecuación del trámite.**

**Artículo 103.** Los procesos que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza de Procedimientos, se continuaran y concluirán conforme la normativa con la que se iniciaron.

**Utilización de medios tecnológicos.**

**Artículo 104.** La Corte, en tanto sea posible, implementara los medios tecnológicos que hagan confiable, seguro, rápido, eficaz y económico el trámite de los procesos que sean sometidos a su conocimiento. La Corte normara esta materia.

**Vigencia.**

**Artículo 105.** La presente Ordenanza entrara en vigencia el día uno de junio del año dos mil quince y deja sin efecto legal la anterior Ordenanza de Procedimientos del primero de enero de dos mil cinco, y deberá ser publicada en La Gaceta digital de La Corte, sin perjuicio de su publicación en las Gacetas o Diarios Oficiales de los Estados Miembros y hacerla del conocimiento de la Secretaria General del SICA y demás Órganos y Organismos de la Integración Centroamericana.

## FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes Primarias.-

- **Derecho Originario:**

-PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA).

-ENMIENDA AL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CORTE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA).

-CONVENIO DE ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

-ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

- **Derecho Derivado:**

-ORDENANZA DE PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. DEROGADA.

-REGLAMENTO GENERAL DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

- **Jurisprudencia:**

-Gaceta Oficial de la CCJ N°1 del 1 de Junio de 1995.

JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE  
CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

- Gaceta Oficial de la CCJ N°2 del 12 de Octubre de 1995.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°3 del 1 de Julio de 1996.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°4 del 22 de Febrero de 1997.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°5 del 1 de Mayo de 1997.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°6 del 25 de Septiembre de 1997.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°7 del 1 de Abril de 1998.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°8 del 28 de Septiembre de 1998.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°9 del 1 de Junio de 1999.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°10 del 1 de Marzo del 2000.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°11 del 16 de Abril de 2001.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°12 del 14 de Noviembre del 2001.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°13 del 4 de Diciembre de 2001.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°14 del 5 de Diciembre del 2002.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°15 del 27 de Febrero del 2003.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°16 del 1 de Octubre del 2003.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°17 del 12 de Julio del 2004.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°18 del 1 de Febrero del 2005.
- Gaceta Oficial de la CCJ N°19 del 24 de Mayo del 2005.

**Fuentes Secundarias.-**

• **Doctrina.**

-ACEVEDO PERALTA, RICARDO, *Aplicación de las Normas Comunitarias Centroamericanas en los Estados Miembros del SICA*. Managua, 2011.

-BLANCO FONSECA, VICTOR, “La Nueva Arquitectura de la Integración Regional Centroamericana a partir de los Años 1990: El SICA” en WILLY SOTO ACOSTA y MAX SÁUREZ ULLOA (Eds.), *Centroamérica: Casa Común e Integración Regional*, 1º Ed., San José, Costa Rica, 2014, 73-87.

-CARDOZE NORORI, MARITZA, *Jurisdicción y competencia de la Corte Centroamericana de Justicia Respecto a los Estados miembros del SICA que no son Parte de su Convenio de Estatuto*. Tesis Previa para Optar al Título de Master en Integración Regional “Centroamérica ante los Nuevos Paradigmas”. American College, Managua,

-CHAMORRO MORA, RAFAEL, *La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana*. 1º Ed., Managua, 2000.

-GARCIA PALACIOS, OMAR, “La Corte Centroamericana de Justicia como Órgano de Control Jurisdiccional del Proceso de la Integración Centroamericana” en *Boletín Electrónico sobre Integración Regional del Centro Interuniversitario para Estudios de Integración (CIPEI)*, UNAN-León, Vol.1 (2011), 89-95.

-GIAMMATTEI AVILÉS, JORGE, *Conciencia Centroamericana*. Managua, 1996.

-*Normativa Jurídica*. Managua, 1995.

-*Temas de Derecho Constitucional Centroamericano*. Managua, 2003.

JURISDICCION, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORTE  
CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

---

-GÓMEZ VIDES, ALEJANDRO, *Aportes Significativos de la Corte Centroamericana de Justicia al Derecho Internacional y al Derecho Comunitario*. 1° Ed., Managua, 2013.

-GUTIÉRREZ, CARLOS, *La Corte de Cartago*. 3° Ed., Managua, 2009.

-LEÓN GÓMEZ, ADOLFO, *La Corte de Managua, Defensa de su Institucionalidad*. 1° Ed., Managua, 1997.

-MARTINEZ VELÁSQUEZ, MARCIO, *Propuesta de Reforma al Procedimiento de la Consulta Prejudicial ante la Corte Centroamericana de Justicia*, Tesis Previa para Optar al Título de Master en Integración Regional. Universidad de Alcalá – UNAN- León, 2012.

-MEJIA HERRERA, ORLANDO, “El Pluralismo Jurídico y la Corte Centroamericana de Justicia” en *Anuario Hispano Luso Americano de Derecho Internacional*, Madrid, Vol. XVIII (2007), 467-486.

*La Unión Europea como Modelo de la Integración: Análisis Comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana SICA*. León, 2008.

“Involución del Sistema Jurisdiccional del SICA: Los Tribunales Arbitrales AD-HOC en el proceso de Integración Económica Centroamericana” en *Anuario Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional*. Madrid, Vol. XIX (2009), 323-334.

“La Influencia de la Jurisprudencia Comunitaria Europea en los Principales Tribunales de los Sistemas de Integración Latinoamericanos: Un estudio exploratorio” en *Anuario Hispano Luso Americano de Derecho Internacional*, Vol. XX (2011), 157-178.



“El Principio General de la Seguridad Jurídica en la Jurisprudencia Comunitaria Europea: Un punto de Referencia para los Tribunales Latinoamericanos” en HUGO IGNACIO LLANOS MARDONES y EDUARDO PICANO ALBONICO (Eds.), *Estudio de Derecho Internacional. Libro Homenaje al Profesor Hugo Llanos Mancilla*, 1° Ed., Santiago de Chile, 2012, Tomo II, 1067-1084.

-MERCADO SEVILLA, SAYDA Y MIRANDA CASTILLO, ISIS, *Análisis de la Estructura Jurisdiccional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tomando como Paradigma al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)*. Tesis Previa para Optar al Título de Licenciado en Derecho, UNAN-León, 2010.

-MONTOYA, ARIEL, *Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia: Conflicto entre Poderes del Estado en Nicaragua*. 1° Ed. Managua, 2005.

-SALAZAR GRANDE, CESAR Y ULATE CHACON, ENRIQUE, “El Derecho Comunitario Actual y su Desarrollo Jurisprudencial” en WILLY SOTO ACOSTA y MAX SÁUREZ ULLOA (Eds.), *Centroamérica: Casa Común e Integración Regional*, 1° Ed., San José, Costa Rica, 2014, 89-104.

**FUENTES TERCARIAS**

1. [www.ccj.org.ni](http://www.ccj.org.ni)

(Página Web de la Corte Centroamericana de Justicia).

2. [www.oas.org](http://www.oas.org)

(Página Web de la Organización de los Estados Americanos).

3. [www.enriquebolanos.org](http://www.enriquebolanos.org)

(Biblioteca Digital del Ing. Enrique Bolaños, Ex Presidente de Nicaragua).